

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA FIJACIÓN DE
DERECHO DE ALIMENTOS PARA MENORES, SEGÚN
LETRADOS DE CHANCHAMAYO -2023**

Para optar : El título profesional de abogado
Autores : Bach. Cardenas Matos Ronaldo Jesus
Bach. Alfaro Salazar Greys Maura
Asesor : Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación
Institucional : Desarrollo humano y derechos
Área de investigación
institucional : Ciencias sociales
Fecha de inicio y culminación : 01-03-2023 a 01-12-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

ABG.GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 3

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedicamos a nuestros familiares por brindarnos su apoyo de manera incondicional en todo momento en la elaboración de nuestra tesis, procesos que nos conllevaron al logro de nuestra meta.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos infinitamente a nuestra casa superior de estudios por formarnos y forjarnos como profesionales, también agradecemos a nuestros docentes por impartir conocimiento en nosotros, finalmente, queremos agradecer de manera muy especial a nuestra asesora de tesis.

Ronaldo y Greys

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00254-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA FIJACIÓN DE DERECHO DE ALIMENTOS PARA MENORES, SEGÚN LETRADOS DE CHANCHAMAYO – 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. CARDENAS MATOS RONALDO JESUS
BACH. ALFARO SALAZAR GREYS MAURA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **18/07/2024** con **105** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 18 de julio de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	23
1.2.1. Delimitación espacial	23
1.2.2. Delimitación temporal	23
1.2.3. Delimitación conceptual	23
1.3. Formulación del problema	23
1.3.1. Problema general	23
1.3.2. Problemas específicos	23
1.4. Justificación	24
1.4.1. Justificación social	24
1.4.2. Justificación teórico	24
1.4.3. Justificación metodología	24
1.5. Objetivos	25
1.5.1. Objetivo general	25
1.5.2. Objetivos específicos	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes	26
2.2. Bases teóricas o científicas	33

2.3. Marco conceptual	42
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	48
3.1. Hipótesis general	48
3.2. Hipótesis específicos	48
3.3. Variables	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	51
4.1. Método de investigación	51
4.2. Tipo de investigación	52
4.3. Nivel de investigación	52
4.4. Diseño de investigación	53
4.5. Población y muestra	53
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	55
4.8. Aspectos éticos de la investigación	55
CAPÍTULO V: RESULTADOS	56
5.1. Descripción de resultados	56
5.2. Contrastación de hipótesis	78
5.3. Discusión de resultados	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	93
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 5: Validación de expertos respecto del instrumento	
Anexo 6: Solicitud dirigida a entidad donde recolectó los datos	
Anexo 7: Documento de aceptación de la entidad (recolectó datos)	
Anexo 8: Consentimiento informado de las personas encuestadas	
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento (de la entidad)	
Anexo 10: Declaración de autoría	

CONTENIDO DE TABLAS

		Pág.
Tabla 01	¿La fijación de la pensión alimenticia se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista (alimentos, estudio, salud, vestido, recreación y otros)?	57
Tabla 02	¿Normalmente el monto fijado logra cubrir todas las necesidades económicas del alimentista (sed, hambre, calor, frío y otros)?	58
Tabla 03	¿Existen juzgado que otorgan pensión alimenticia por debajo a la suma de S/. 300 soles mensuales?	59
Tabla 04	¿Los jueces en sus decisiones judiciales logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista?	60
Tabla 05	¿Considera idóneo, cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta solo la remuneración mínimo vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia?	61
Tabla 06	¿Es idóneo en aquellos casos donde el obligado tenga más de 6 hijos, el juez solo le afecte al obligado como máximo el 60% de sus ingresos económicos?	62
Tabla 07	¿Es común que los obligados sometidos a proceso de alimentos oculten su capacidad económica?	63
Tabla 08	¿El Artículo 481; Criterios que se han tomado para la fijación de la pensión alimenticia, suscribe que, “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, ¿lo considera acertada?	64
Tabla 09	¿El trabajo doméstico considerado como aporte económico afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres?	65
Tabla 10	¿Es correcto, que, el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista?	66
Tabla 11	¿En el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico?	67
Tabla 12	¿Es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación?	68
Tabla 13	¿Los jueces están considerando como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud,	69

	vestido y recreación en forma conjunta y no cada ítem en forma independiente?	
Tabla 14	¿Un alimentista puede subsistir con S/. 300 soles mensuales?	70
Tabla 15	¿El monto considerado como indispensable para la subsistencia de un alimentista debe ser establecida con cifras superiores a S/. 500 soles mensuales?	71
Tabla 16	¿Los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos?	72
Tabla 17	¿Respecto a cumplir con la obligación alimenticia es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación?	73
Tabla 18	¿La seguridad y cuidado del alimentista es obligación de los padres, sin embargo, estas se desvanecen cuando se producen disputas por pensión de alimentos?	74
Tabla 19	¿La obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años?	75
Tabla 20	Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de las variables	76
Tabla 21	Correlación de los puntajes de las variables.	77
Tabla 22	Correlación de los puntajes de las dimensiones de la variable Artículo 481 del código civil y la variable Derecho de alimentos	78
Tabla 23	Prueba de hipótesis general	79
Tabla 24	Prueba de hipótesis específica 1	80
Tabla 25	Prueba de hipótesis específica 2	81
Tabla 26	Prueba de hipótesis específica 3	83

CONTENIDO DE FIGURAS

		Pág.
Figura 01	¿La fijación de la pensión alimenticia se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista (alimentos, estudio, salud, vestido, recreación y otros)?	57
Figura 02	¿Normalmente el monto fijado logra cubrir todas las necesidades económicas del alimentista (sed, hambre, calor, frío y otros)?	58
Figura 03	¿Existen juzgado que otorgan pensión alimenticia por debajo a la suma de S/. 300 soles mensuales?	59
Figura 04	¿Los jueces en sus decisiones judiciales logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista?	60
Figura 05	¿Considera idóneo, cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta solo la remuneración mínimo vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia?	61
Figura 06	¿Es idóneo en aquellos casos donde el obligado tenga más de 6 hijos, el juez solo le afecte al obligado como máximo el 60% de sus ingresos económicos?	62
Figura 07	¿Es común que los obligados sometidos a proceso de alimentos oculten su capacidad económica?	63
Figura 08	¿El Artículo 481; Criterios que se han tomado para la fijación de la pensión alimenticia, suscribe que, “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, ¿lo considera acertada?	64
Figura 09	¿El trabajo doméstico considerado como aporte económico afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres?	65
Figura 10	¿Es correcto, que, el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista?	66
Figura 11	¿En el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico?	67
Figura 12	¿Es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación?	68
Figura 13	¿Los jueces están considerando como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud,	69

	vestido y recreación en forma conjunta y no cada ítem en forma independiente?	
Figura 14	¿Un alimentista puede subsistir con S/. 300 soles mensuales?	70
Figura 15	¿El monto considerado como indispensable para la subsistencia de un alimentista debe ser establecida con cifras superiores a S/. 500 soles mensuales?	71
Figura 16	¿Los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos?	72
Figura 17	¿Respecto a cumplir con la obligación alimenticia es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación?	73
Figura 18	¿La seguridad y cuidado del alimentista es obligación de los padres, sin embargo, estas se desvanecen cuando se producen disputas por pensión de alimentos?	74
Figura 19	¿La obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años?	75

RESUMEN

Este trabajo de investigación planteó el siguiente objetivo general: determinar la manera en que se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023. La metodología que se consideró para este estudio es la investigación básica, con el método cuantitativo, siendo el método específico el histórico y el análisis síntesis, con un nivel de estudio descriptivo – correlacional, con un diseño de investigación no experimental. Dicho trabajo tiene como soporte teórico en las dos variables: artículo 481 del código civil y derecho de alimentos. Se consideró como población a los letrados de Chanchamayo con una muestra no probabilística de tipo intencional dada por 50 abogados especialista en la materia de estudio. Los resultados obtenidos demostraron que existe relación entre artículo 481 del Código Civil y la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo -2023.

Palabras clave: artículo 481 del código civil, derecho de alimentos, necesidad económica, capacidad económica, aporte económico, trabajo doméstico no remunerado.

ABSTRACT

This research work proposed the following general objective: to determine the way in which Art. 481 of the Civil Code is related to the establishment of the right to food for minors, according to lawyers from Chanchamayo, 2023. The methodology that was considered for this study is basic research, with the quantitative method, the specific method being historical and synthesis analysis, with a descriptive - correlational level of study, with a non-experimental research design. This work has theoretical support in the two variables: article 481 of the civil code and food law. The lawyers of Chanchamayo were considered as the population with a non-probabilistic, intentional sample given by 50 lawyers specializing in the subject of study. The results obtained demonstrated that there is a relationship between article 481 of the Civil Code and the establishment of the right to food for minors, according to lawyers from Chanchamayo -2023.

Keywords: article 481 of the civil code, right to food, economic need, economic capacity, economic contribution, unpaid domestic work.

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derechos que aguardan en nuestras normas legales, y si se trata de menores de edad o niños, lo son mucho más, y uno de estos derechos y fundamentales para el menor que permite su supervivencia es el derecho de alimentos.

El problema de la responsabilidad del derecho de alimentos de los padres hacia los hijos alimenticitas, es una brecha social hacia la paternidad responsable que se arrastra desde hace muchos años, las justificaciones de los padres quienes no cumplen con satisfacer las necesidades de sus menores hijos son diversas, empezando por la falta capacidad económica que tienen, el cual no les permite poder cumplir de manera satisfactoria con las necesidades de sus hijos, máxime si los padres de los menores de quienes se discute la pensión de alimentos se encuentran separados, razón por la cual hoy en día según las estadísticas de los procesos judiciales respecto a derecho de alimentos van en aumento, según año y según población.

El poder judicial diariamente recibe demandas por derecho de alimentos tales así que del Boletín de la Defensoría Del Pueblo publicado el 22 de enero del 2022, ha indicado que el MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de alimentos, donde estadísticamente han indicado que la defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó y asesoró 262,798 atenciones legales en materia de pensión de alimentos, sin contar los casos de demandantes que han llevado su caso de forma particular; situación que nos lleva a entender el grado de vulnerabilidad en que se

encuentran los alimentistas frente a los padres que incumplen la pensión alimenticia, obligándolos a llegar a procesos judiciales y que sea este poder quien les obligue mediante una resolución firme a cumplir con sus obligaciones que de por sí, deberían cumplirlo por ser la obligación moral y económica que tienen con sus descendientes.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico los procesos de alimentos se llevan mediante un proceso único, cuando se trata de menores de edad y en procesos sumarísimo en caso de mayores edades, los procesos únicos hoy se han convertido en procesos flexibles donde a fin de no afectar el derecho de los menores alimentistas, estos procesos son rápidos, claramente respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Los jueces que tienen conocimiento de estos procesos hoy se han convertido para muchos en “los injustos”, por el reflejo del monto que se fija como pensión de alimentos a favor de los alimentistas, sin embargo, esta calificación y criterio optado por los operadores de justicia únicamente obedece a dos cosas, las mismas que encuentran estipuladas en el Art. 481 del Código Civil que vienen a ser: las necesidades económicas del alimentista y la capacidad económica del demandado, a ello tenemos que tomar en cuenta que nuestra norma también indica que podemos afectar como máximo por derecho de alimentos hasta el 60% de los ingresos económicos de los obligados a prestar alimentos, ello en muchas ocasiones ha perjudicado a los alimentista toda vez que si el demandado no tuviera un trabajo conocido y no hubiera forma de probar sus capacidad económica, el legislador se vería obligado a la aplicación de la remuneración mínima vital como mínimo de ingresos, sumados a ellos que si el obligado tuviera 5 o 6 hijos, se tendría que evaluar el porcentaje permisible, y dividir por el número de hijos acreditados, muchas veces correspondiendo un monto irrisorio, un aproximado de S/100.00 por hijo; por lo

que se fija el derecho de alimentos bajo una normativa protectora de derechos del demandado como de quien los pide, ello en razón a la capacidad económica.

La presente investigación planteó como objetivo general: Determinar la manera en que se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023. Asimismo, consideró como objetivos específicos: a) Determinar la manera en que se relaciona las necesidades económicas del alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023, b) Determinar la manera en que se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023, c) Determinar la manera en que se relaciona el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

La metodología que se consideró para este estudio es la investigación científica, con el método cuantitativo, siendo el método específico el histórico y el análisis síntesis, será una investigación de tipo básico, con un nivel de estudio descriptivo – correlacional, con un diseño de investigación no experimental. Se consideró como población a los letrados de Chanchamayo con una muestra no probabilística de tipo intencional dada por 50 abogados especialista en la materia de estudio. Se aplicó la técnica de la encuesta (con preguntas dicotómicas), con el instrumento del cuestionario, por lo que previamente se comprobará su validez (mediante juicio de expertos que verificarán la encuesta) y confiabilidad (K de Richarson). Posteriormente se procesó los datos mediante el programa SPSS. Cabe mencionar, que el aspecto ético, en todo momento a la población objetivo se le dio a conocer del consentimiento informado.

La presente tesis constó de lo siguiente: capítulo I: planteamiento del problema, capítulo II: marco teórico, capítulo III: hipótesis, capítulo IV: metodología, y capítulo V: administración del plan.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema de la responsabilidad del derecho de alimentos de los padres hacia los hijos alimentistas, es una brecha social hacia la paternidad responsable que se arrastra desde hace muchos años, las justificaciones de los padres quienes no cumplen con satisfacer las necesidades de sus menores hijos son diversas las mismas que tiene como origen, la falta capacidad económica que tienen, el cual no les permite poder cumplir de manera satisfactoria con las necesidades de sus hijos, máxime si los padres de los menores de quienes se discute la pensión de alimentos se encuentran separados, razón por la cual hoy en día según las estadísticas de los procesos judiciales respecto a derecho de alimentos van en aumento, según año y según población.

El poder judicial diariamente recibe demandas por derecho de alimentos tales así que del Boletín de la Defensoría Del Pueblo publicado el 22 de enero del 2022, ha indicado que el MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de alimentos, donde estadísticamente han indicado que la defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó y asesoró 262,798 atenciones legales en materia de pensión de alimentos, sin contar los casos de demandantes que han llevado su caso de forma particular; situación que nos lleva a entender el grado de vulnerabilidad en que se encuentran los alimentistas frente a los padres que incumplen la pensión alimenticia, obligándolos a llegar a procesos judiciales y que sea este poder quien les obligue mediante una resolución firme a cumplir con sus obligaciones que de por sí, deberían cumplirlo por ser la obligación moral y económica que tienen con sus descendientes.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico los procesos de alimentos se llevan mediante un proceso único, cuando se trata de menores de edad y en procesos sumarísimo en caso de mayores edades, los procesos únicos hoy se han convertido en procesos flexibles donde a fin de no afectar el derecho de los menores alimentistas, estos procesos son rápidos, claramente respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Los jueces que tienen conocimiento de estos procesos hoy se han convertido para muchos en “los injustos”, por el reflejo del monto que se fija como pensión de alimentos a favor de los alimentistas, sin embargo, esta calificación y criterio optado por los operadores de justicia únicamente

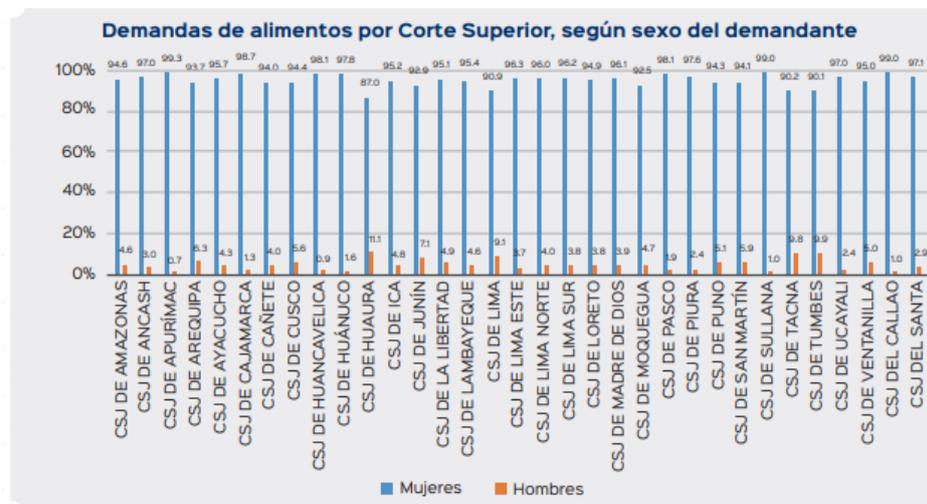
obedece a dos cosas, las mismas que encuentran estipuladas en el Art. 481 del Código Civil que vienen a ser (características): las necesidades económicas del alimentista y la capacidad económica del demandado, a ello tenemos que tomar en cuenta que nuestra norma también indica que podemos afectar como máximo por derecho de alimentos hasta el 60% de los ingresos económicos de los obligados a prestar alimentos, dentro del síntoma de la investigación encontramos que ello en muchas ocasiones ha perjudicado a los alimentista toda vez que si el demandado no tuviera un trabajo conocido y no hubiera forma de probar sus capacidad económica, el legislador se vería obligado la aplicación de la remuneración mínima vital como minio de ingresos, sumados a ellos que el obligado tuviera 5 o 6 hijos, se tendría que evaluar el porcentaje permisible, y dividir por el número de hijos acreditados, muchas veces correspondiendo un monto de unos S/100.00 soles aproximado por hijo, ello en razón a la forma de fijar el derecho de alimentos bajo una normativa protectora de derechos tanto del demandado y de quien los pide, ello en razón a la capacidad económica.

Según fuente del MINJUSDH la defensa publica atiende más de cuatro mil casos mensuales solo en el año 2019, casos respecto a alimentos, esto por la asistencia gratuita que brinda dicha institución, patrocinando a los demandantes a fin de poder acceder a la justicia a favor de sus hijos o ellos mismos con la fijación de una pensión alimenticia en vía judicial.

Ahora bien, en el primer trimestre del año 2021, se han tenido 131,099 casos resueltos en derecho de familia, siendo en más del 90% casos de alimentos.

De acuerdo con la fuente de la defensoría del pueblo, la revista publicada en el año 2018 respecto a procesos de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos se ha podido identificar que, de las demandas de alimentos, en un porcentaje mayor son mujeres siendo un grupo minoritario los masculinos, según cuadro siguiente:

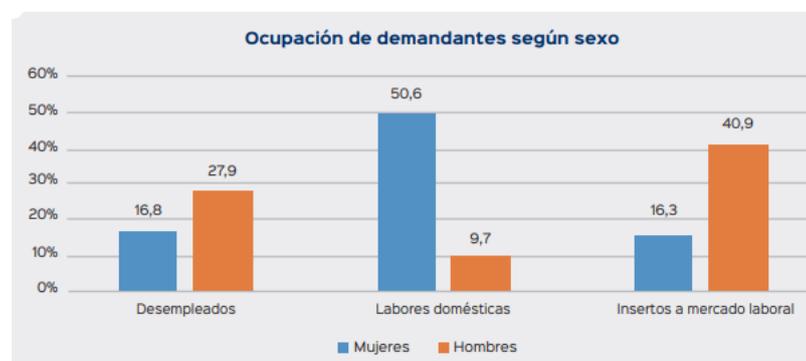
Figura 1: procesos de alimentos en el Perú



Fuente: defensoría del pueblo

Del mismo modo según la misma fuente se ha podido identificar el grupo de demandantes según la ocupación, pues lamentablemente un buen porcentaje se encuentran desempleados, es decir al cuidado exclusivo del menor:

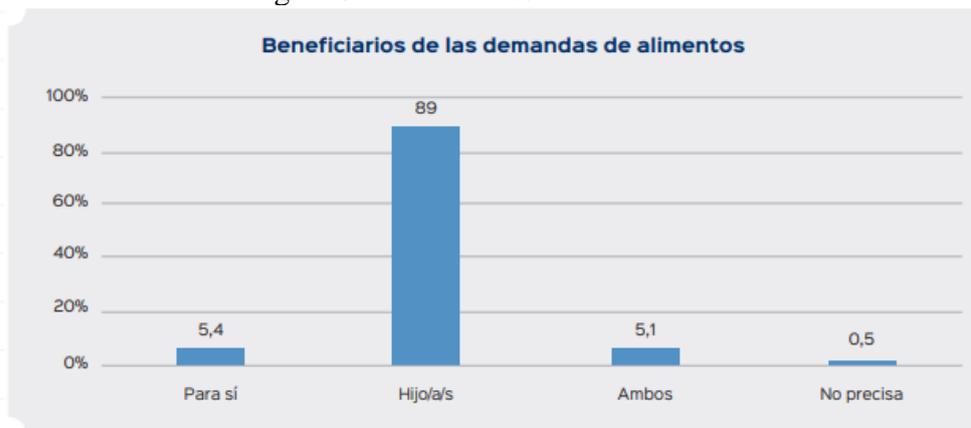
Figura 2: procesos de alimentos en el Perú



Fuente: defensoría del pueblo

Del cuadro que sigue, apreciamos que del 100% de demandas de alimentos, el 89% son padres que solicitan derecho de alimentos a favor de sus hijos e hijas, por lo que podemos ver reflejado la desmedida despreocupación de los padres y la gran irresponsabilidad respecto al cumplimiento de sus deberes, deber que tenían conocimiento al momento en que decidieron tener un hijo.

Figura 3: Beneficiarios de demanda

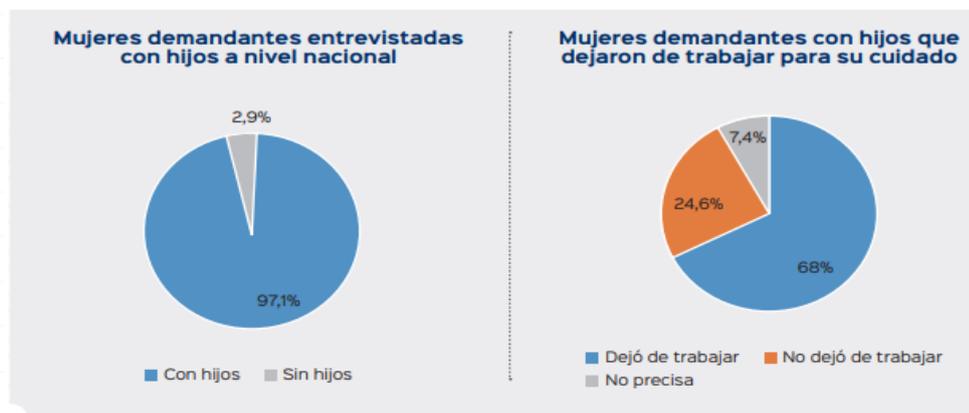


Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Fuente: defensoría del pueblo

En el mismo orden de ideas y para culminar presento el cuadro de hijos, cuyos padres dejaron de laborar a fin de dedicarse exclusivamente a su cuidado, ya sea por no tener quien los cuide o por orden de preferencias:

Figura 4: cuadro comparativo



Fuente: Defensoría del pueblo

De los cuadros estadísticos mencionados cabe señalar que la fuente de quien se tomó como referencia para elaborar el presente artículo fue la defensoría del Pueblo. Situación por la cual se ha realizado el presente artículo a fin de mejor entendimiento de la norma y del derecho y la forma en que se fijan los montos en un proceso de alimentos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en la provincia de Chanchamayo.

1.2.2. Delimitación temporal

Esta investigación está determinada en el periodo de enero a diciembre del año 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente investigación se delimitó de acuerdo a las variables, las dimensiones, los indicadores contemplando teóricos con temas similares a esta investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera se relaciona las necesidades económicas del

alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según los letrados de Chanchamayo, 2023?

- b) ¿De qué manera se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?
- c) ¿De qué manera se relaciona el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación es relevante ya que beneficiara a la población del con el aporte de la investigación en cuanto a mayor información sobre derecho de alimento, de cómo actuar frente a ello y acorde a normativas vigentes. Asimismo, permitirá conocer la relación entre el artículo 481 del Código Civil y como este afecta en la determinación de derecho de alimentos, desvirtuando de esta manera el fin de su creación.

1.4.2. Justificación Teórica

La investigación es relevante de modo que beneficiará a llegar algunos vacíos del conocimiento jurídico, ya que fundamentará teóricamente a investigaciones posteriores contribuyendo a generar nuevos conocimientos de la doctrina del derecho, la jurisprudencia, las normativas vigentes en nuestro sistema.

1.4.3. Justificación Metodológica

La presente investigación contribuye a generar nuevas formas de investigación. Se justificó metodológicamente por su carácter correlacional, para determinar la correlación entre el artículo 481 del Código Civil y cómo afecta en la determinación de derecho de alimentos. Asimismo, se trabajará con el instrumento de investigación – la encuesta, validada por expertos en la materia, para posterior ser aplicado a la población objetivo a fin de verificar la afectación del derecho de alimentos de los alimentistas. Cabe mencionar que dicha investigación contribuirá a ser utilizada en futuras investigaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la manera en que se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según los letrados de Chanchamayo, 2023.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la manera en que se relaciona las necesidades económicas del alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.
- b) Determinar la manera en que se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.
- c) Determinar la manera en que se relaciona el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Nacionales

Chamarro (2021), en su investigación “El rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Lima Sur” mencionó en una de sus conclusiones que:

Se determinó que el nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito Judicial de Lima Sur.

Se determinó que el nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para

el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Familia del Distrito Judicial de Lima Sur. (p. 81)

Chávez (2021) en su trabajo de investigación “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020”, considera dentro sus conclusiones que, existe relación significativa entre la pensión de alimentos judicial y el interés superior del niño; así como encuentra relación de manera significativa entre el proceso de filiación y las medidas de protección del menor de edad; también considera que existe relación entre la cuantía de la pensión alimentaria judicial y la necesidad básica del menor y finalmente concluye que hay una relación significativa entre la determinación de la pensión y el desarrollo integral del menor en uno de los juzgados de familia de Lima.

Zamora (2021), en su tesis “La retroactividad del derecho de alimentos en el Código Civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios” para optar el título de abogado, en la Universidad Andina del Cusco, concluye que lo siguiente:

El derecho de alimentos es inherente a la naturaleza humana y a las normas nacionales como la constitución peruana y las normas internacionales como los convenios han desarrollado de manera profunda el derecho de alimentos hacia el menor y al que está en completo abandono y necesito por ley la atención necesaria.

La obligación de alimentos considerada también deuda alimentaria donde el demandado es llamado alimentante y el menor hijo o necesitado se le llama alimentista o demandante. (p. 37)

Orosco (2018), en su investigación “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el incumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil” manifiesta que; de acuerdo a la revisión de sus expedientes en investigación son la minoría de los demandados que cumplen con su sentencia de obligación alimentaria (siendo estos por lo general trabajadores informales) conllevando a solicitar la liquidación de alimentos devengados, y denunciándolos penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, que ocasiona la afectación a la libertad de los obligados alimentistas, y siendo el mayor afectado, el menor. Asimismo, considera en otra de sus conclusiones que, la falta de certeza en los ingresos económicos en el proceso de alimentos, conlleva al juez debe recurrir al principio de interés superior de los niños, siendo este el sueldo mínimo vital (vigente en el país) para regular la pensión de alimentos en forma proporcional, aplicando el artículo 841 “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos de los obligados a dar los alimentos” del Código Civil; finalmente concluye haciendo una propuesta de modificación al artículo 481 del Código Civil sustituyéndolo por “es necesario investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los

alimentos, haciendo uso de las pruebas anticipadas, pruebas sucedáneas y de las pruebas de oficio”.

Salinas (2018), en su tesis “Criterios para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018” para optar el grado académico de maestro, manifiesta en una de sus conclusiones que:

Primera: La diversidad de criterio para asignar una pensión alimenticia radica en que, a pesar de tratarse de casos análogos en procesos de alimentos, por ejemplo, misma del obligado igual necesidad de un indefectiblemente el interés superior del menor, ya que no se obtiene una pensión justa, a pesar de ser los mismos hechos no existe la misma razón (...)

Tercera: Los supuestos jurídicos que permiten garantizar el interés superior del niño por el Órgano Judicial en un proceso de alimentos se caracteriza en que los juzgadores no pueden fijar una pensión de alimentos por fijarla, ya que de ello depende que se cumpla la misma, si es que resulta muy onerosa simplemente no se cumplirá y tanto obligado como acreedor alimentista se verán muy perjudicados, el primero inclusive se ver afectado con la privación de su libertad, mientras que el segundo privado de gozar de la pensión fijada. (p. 86)

Internacionales

Vargas y Pérez (2021), en su artículo titulado “Pensiones de alimentos.

“Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento” manifiestan que han analizado factores que inciden en la ineficacia del sistema judicial chileno para obtener el cumplimiento de las pensiones de alimentos: siendo la ausencia de una perspectiva de derechos humanos; los instrumentos legales incompletos y arcaicos; la falta de sinergia entre lo jurisdiccional y administrativo, escasa evidencia empírica y; por último, la cultura legal y prácticas judiciales que de cierta manera limitan la satisfacción de los derechos de los alimentarios. Y arriba a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, nos parece indispensable abocarse al diseño de un procedimiento de ejecución en materia de familia, en general y de pensiones de alimentos, en particular (...) un procedimiento adecuado a la naturaleza de las obligaciones cuyo cumplimiento se exige, de factura simple y flexible, pero al mismo respetuoso de los estándares internacionales en materia de ejecución.

En segundo lugar, desde la perspectiva de las prácticas judiciales, se propone al interior del Poder Judicial llevar adelante un trabajo de articulación e integración del enfoque administrativo con el de derechos fundamentales. Ello permitiría compartir una visión global sobre el cumplimiento de las pensiones de alimentos e incorporar nuevas formas de funcionamiento orientadas a la satisfacción de los derechos de los alimentarios/as.

En tercer lugar, resulta clave realizar un levantamiento periódico de información sobre el cumplimiento/incumplimiento de las pensiones de alimentos. (p. 249)

Sabioncello (2021), en su artículo “La intransmisibilidad de la obligación alimenticia” concluye que, de acuerdo al artículo 334 del Código Civil de su país, el derecho de solicitar alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, porque manifiesta que aún no existe una norma que resuelva si la obligación alimenticia es intrasmisible. También concluye que para demandar por alimentos se hace en calidad de cónyuge y parentescos de acuerdo a su artículo 321 del Código Civil; la obligación alimenticia es personalísima e *intuitu personae* (por lo que es intrasmisible), y solo se puede extinguir la obligación alimenticia con la muerte del deudor de alimentos.

Argoti (2019), en su investigación doctoral “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia” considera que, aun teniendo obligaciones dadas por el sistema procesal, los obligados no cumplen con el pago de sus pensiones u obligaciones; considera que, el Estado debe tener un centro de información que facilite o que esté disponible a los usuarios para conocer la situación real patrimonial de las personas y concluye considerando que, el Estado debe asumir íntegramente el cuidado de los menores, menores de cuyos padres no cuenten con recursos o medios para su manutención.

Aparicio (2018), en su tesis doctoral “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia” manifiesta en sus conclusiones 3 y 5 lo siguiente:

3.º El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su

vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar.

5.º La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil. La pensión debe ir adecuándose a las vicisitudes que puedan presentarse – como, por ejemplo, la realización de estudios universitarios o el abandono de los mismos–, así como a las circunstancias económicas, profesionales o personales de los progenitores –como la pérdida del empleo, el nacimiento de nuevos hijos, etc.– o de los propios hijos, como el abandono o la falta de diligencia en los estudios o en el acceso al mercado laboral; ya que, cuando se fijan las pensiones, no pueden tenerse en cuenta circunstancias futuras. (p. 384 - 386)

Rizik (2017), en su artículo “Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno” considera a modo de conclusión que:

Las fuentes de derecho internacional privado en materia de obligaciones alimenticias internacionales en Chile son escasas. Lo anterior, plantea desafíos para el cumplimiento del compromiso contraído al suscribir la CD de promover la adhesión a todos los acuerdos y tratados internacionales o bilaterales apropiados relacionados con el cobro de la pensión alimenticia desde el extranjero. Por otro lado, nos muestra también el escaso interés del legislador por resolver los problemas derivados de la conformación de familias internacionales. (p. 190)

2.2. Bases teóricas o científicas

Artículo 481 del Código Civil

Este artículo (según la modificatoria, de acuerdo a Ley N° 30550, Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio de aporte por trabajo doméstico no remunerado) considera criterios para fijar alimentos, por lo que explícitamente dice lo siguiente:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el

cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (El Peruano, 2017, p. 5) del día miércoles 5 de abril.

Alimentos

De Conformidad con el Art. 472 del Código Civil Peruano, el derecho de alimentos es definido como: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; asimismo la definición realizada en el Art. 92 del código de los niños y los adolescentes cita *“Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*. Si bien nuestro ordenamiento jurídico ha determinado la noción de los derechos de alimentos no ha detallado de manera explícita punto por punto, para el mejor entendimiento en este caso de los protagonistas de este proceso, los demandados, que si bien por practica conocen que engloba los derechos de alimentos, pero no forma detallada y separada, el cual daremos puntos de mejor entendimiento.

- a) **Los alimentos propiamente dicho:** es decir la comida, la misma que vamos a resumir en que los alimentistas mínimo requieren tres

alimentos diarios (desayuno, almuerzo y cena), sin embargo dicha necesidad será de acuerdo a la edad, ya que los menores de 05 años, requieren cinco alimentos diarios, como las meriendas a fin de que tengan un buen desarrollo, asimismo vitaminas y proteínas (frutas, carnes y otros) y para satisfacer dicha necesidad es necesario que el padre que ejerza la tenencia cuente con recursos económicos.

- b) **Habitación:** es el ambiente donde el alimentista vive y se desarrolla, la infraestructura que se debe brindar, la misma que debe contar con los servicios básicos, como luz, agua, desagüe, donde permita que el alimentista pueda desarrollarse plenamente.
- c) **Vestido:** por necesidades propias de las personas, necesitamos un vestido, y ello va a variar según el lugar de residencia, de ambientes fríos y ambientes calientes, desde ropas sencillas a abrigos, teniendo en cuenta que como mínimo se requiere zapatos, pantalones, polos, ropas interiores, para satisfacer esta necesidad.
- d) **Educación:** La educación de un menor en una institución educativa, va a iniciar a los 03 años, con la etapa inicial, llegando a la primaria, secundaria y continuando con los estudios superiores, sin embargo, tengamos en cuenta que muchos alimentistas inician su nivel de preparación mucho antes de los 03 años, con centros de estimulaciones, lenguaje, desarrollo psicomotriz y otros.
- e) **Atención médica y psicológica:** parte del desarrollo del cuerpo, así como las vivencias que se da en casa, los seres humanos somos proclives de adquirir diversas enfermedades como físicas y psicológicas, hoy en día muchos menores han sufrido de depresión a

causa del bullying o resultado de la separación de sus padres o problemas intrafamiliares, por lo que esta necesidad si bien no se presenta a menudo, pero es parte del crecimiento y desarrollo de la persona.

- f) **Recreación:** la recreación es importante para el desarrollo de una persona, ya que todo ser humano desde que nace requiere de una serie de atenciones como juguetes, salir a caminar al parque, ir a centros de juegos, tales como recreos o piscinas, siendo de necesidad para un próspero desarrollo psicomotriz.

De lo vertido es importante señalar que lo mencionado es solo las necesidades básicas para que un ser humano se desarrolle de forma idónea en la sociedad, sin calificar la calidad de vida que en muchas ocasiones se ha puesto en un segundo plano por la capacidad económica de los demandados.

Es importante recalcar que, de acuerdo a nuestro Código Civil, en su artículo 472, plasma que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Con ello, queda demostrado que el derecho al alimento es una obligación alimentaria, ya que constituye un deber jurídico, impuesto al alimentista por el juez. Y, de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92. Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

El alimento siendo sagrada para supervivencia del ser humano, es considera como indispensable para la vida humana, por lo que:

El alimento no puede oponerse en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerse frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos. Es decir, si en el alimentista recae la calidad de deudor frente al alimentante, prima su estado de alimentista y no de deudor. La compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista (Varsi, 2012, p. 433-434).

Características del derecho alimenticio

Las características del derecho alimentario de acuerdo el Código Civil (2015), plasma en su artículo 487.- “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (p. 226)

- Intransmisible: el acreedor no puede transmitir su derecho, ya que el alimento atiende necesidades personales e individuales.
- Irrenunciable: al ser de carácter personal el derecho de alimentos no permite que los acreedores puedan disponer de él, ya que se desampararía y quedaría en situación de abandono, y el derecho no puede permitir eso, a lo contrario busca protegerla.
- Intransigible: el derecho alimentario se encuentra fuera de comercio. Al ser de carácter personalísimo no se permite que otra persona pretenda ostentar el derecho de alimentos.

- Incompensable: el alimentante no puede oponerse en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. La compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista.

Derecho de alimento

De acuerdo a Jarrín (2019), en su libro *“Derecho de alimentos”- Mujeres Juristas*, sostiene que referirse al derecho de alimento es hablar de obligación alimenticia, por lo que “la obligación alimenticia, no es solidaria, ya que la solidaridad no se presume y no existe disposición legal que lo disponga expresamente” (p. 52). Asimismo, sostiene que el juez obliga, regula al deudor a que preste, socorra o atienda al menor, porque las necesidades de estos menores alimentistas no admiten la postergación. Para la autora “alimento” es la asignación económica para satisfacer necesidades, por lo que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidad del que los pide y a la posibilidad del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (p. 54).

Sumando a lo mencionado por Jarrín, Aguilar (2020), manifiesta que el derecho de alimentos no es negociable, no es materia de transacción ya que los alimentos son indispensables para conservar la vida; también, es de carácter personal ya que ninguna otra persona puede ostentar al derecho de alimentos. Sin embargo, también manifiesta que es posible transigir el monto solicitado para la pensión alimenticia (quantum, cantidad, porcentaje) y ello

podría realizar mediante una conciliación de manera privada estando de acuerdo ambas partes, en bienestar del hijo o el menor alimentista.

Asimismo, de manera radical Cortez y Quiroz (2014), manifiestan que “la obligación alimentaria constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra”. (p. 166)

Derechos del niño

Estos derechos de acuerdo a Unicef (2006), en su publicación “*Convención sobre los derechos del niño*”, específicamente en el artículo 27, plasma lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras partes encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Criterios para fijar alimentos

El criterio para la fijación de alimentos que tomara como premisa el órgano juez a cargo del proceso está sustentado en el Art. 481 del Código Procesal Civil donde el juez tiene que justificar los siguientes puntos cuando dicte la sentencia de pensión de alimentos:

- a) **Necesidades económicas del alimentista:** respecto a las necesidades del menor, primero tenemos que identificar qué es lo mínimo que necesita un menor para subsistir, en ello es que se detalla el concepto más amplio de alimentos, por lo que un menor necesita, los alimentos propiamente dichos, vestido, habitación, salud y recreación; por lo que el juzgador tendrá que hacer un análisis de todo lo mínimo que requiere un menor para subsistir.
- b) **Capacidades económicas del demandado:** respecto a la capacidad del demandado, el juzgador verificará los ingresos económicos del mismo así como la carga familiar que depende de él, a fin de no afectar los derechos de los hijos alimentistas, ni del obligado, si bien en muchos casos no se puede identificar fehaciente la capacidad económica del demandado, el juzgador tomara como referencia la remuneración mínima vital o las máximas de la experiencia según el tipo de trabajo que viene realizando el demandado a fin de identificar

claramente los ingresos económicos, para ello el juzgador podrá solicitar mediante oficios a entidades que puedan aportar medios probatorios idóneos para identificar la capacidad económica del demandado así como verificar si el mismo cuenta con carga familiar, los denominados medios probatorios de oficio, que constan en el Art. 564 del código del niño y del adolescente.

Y en casos de que los solicitantes sean hijos mayores de edad se tomara un siguiente punto:

c) Estudios superiores exitosos

De conformidad con el código civil Art. 424 del C.C. únicamente los mayores de edad pueden pedir derecho de alimentos cuando tengan alguna incapacidad comprobada que no les permita valerse por sí mismo o cuando cursen estudios superiores exitosos, los mismos que serán como máximo hasta los 28 años de edad y mientras estos sigan solteros, es decir no hayan constituido un propio núcleo familiar, donde se denote la capacidad adquirida para ejercer su propia subsistencia y la de otra que dependa de él.

Máximo permisible para afectar al demandado

Nuestro ordenamiento jurídico es claro al determinar cuánto es el máximo que se puede afectar respecto a los ingresos del demandado por alimentos, en ese sentido el Art.648 del C.P.C. Inc. 6, según párrafo ha determinado que *“Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”* por lo que en un sentido

amplio de afectación, los jueces únicamente pueden afectar hasta el 60% de sus ingresos, ya que si no estarían poniendo en peligro la propia subsistencia del obligado. Es así que no importa el número de hijos y las necesidades de esto hijos frente al obligado, la norma garantiza la subsistencia del obligado dejándole como mínimo un 40% de sus ingresos, no pudiendo afectar más allá.

2.3. Marco conceptual

Pensión de alimentos

La pensión de alimentos se considera como la atención de las necesidades esenciales en cuanto a las necesidades fisiológicas como sociales; sin embargo, ello no debe afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista, aun sea holgada la capacidad económica del alimentante, porque sería un abuso del derecho. La pensión de alimentos se encuentra sujeta a un incremento (también a la disminución o cese) de acuerdo al incremento de las necesidades del alimentista; sin embargo, ello también es flexible debido a las posibilidades del alimentante (incremento o reducción) a efectos de otorgar una pensión alimenticia más elevada, de ser lo contrario (la capacidad del alimentante disminuye), puede solicitar la reducción de la pensión alimenticia (Coca, 2021)

Formas diversas de dar alimentos

De acuerdo a nuestro Código Civil (2015), en su artículo 484.- forma diversas de dar alimentos, plasma textualmente “el obligado puede pedir que

se le permita dar alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”. (p. 226)

Ello, considerando que la pensión alimentaria no dineraria (alimentos, vestido, habitación u otros) cubra las necesidades del alimentista para evitar generar problemas y con la finalidad del derecho alimentario se siga cumpliendo.

Obligaciones alimentarias

En la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación, realizado por OEA, en su: B-54: Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, específicamente en el ítem Derecho Aplicable sostienen en su artículo 6:

Las obligaciones alimentarias, las calidades de acreedor y deudor de alimentos son reguladas por las órdenes jurídicas competentes.

- Ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o residencia actual del acreedor.
- Ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o residencia actual del deudor.

Asimismo, considera en su artículo 7:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo.
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor.
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

¿Realmente se pondera la necesidad del menor?

Cuando hablamos de ponderación tenemos que entender que derecho tiene que tener mayor prioridad respecto al otro, en este caso tenemos el derecho del alimentista y del obligado a prestar alimentos; si bien tenemos extensa normativa donde se pone como fin superior al niño, es decir donde se debe priorizar al menor y al adolescente, en un proceso de alimentos muchas veces no se cumple, dada las circunstancias de no afectación la supervivencia del obligado, por tanto el alimentista puede tener una infinidad de necesidades, desde la alimentación propiamente dicha, el vestido, habitación y educación, pero si el obligado no cuenta con capacidad de satisfacer estas necesidades, termina reduciendo a la proporción que el obligado puede satisfacer, tanto es así que en muchas oportunidades si el obligado cuenta con 6 hijos a quienes adeuda y ganará S/1025, únicamente se puede afectar hasta S/ 615.00, es decir un aproximado de S/100.00 a cada hijo, sin embargo el obligado termina quedándose con S/ 410.00; es decir un menor tendría que vivir con S/100.00 en el cual tendría que gastar en alimentos, vestido, educación , aun si tenemos en cuenta que en nuestro país como mínimo para la mantención con necesidades básicas de un menor oscila como mínimo unos S/500.00. Entonces, no es que el raciocinio del juzgador sea equivocado, sino es que la norma es clara al respecto, y no es posible afectar más allá del 60% del obligado, por lo que finalmente respecto a ponderación, normativamente tiene mayor vigor la capacidad del obligado.

Omisión de la norma respecto de un mínimo por derecho de alimentos

Considero que, al tener una normativa donde pone límites a la afectación de los ingresos económicos del obligado, también debe de existir una norma donde

fije dentro de la capacidad del obligado y la necesidad del que los pide, un monto mínimo por concepto de alimentos, por tanto si por un lado vamos a proteger la subsistencia del demandado, también protejamos la subsistencia del alimentista, poniendo como fin primordial al niño y adolescente y el respecto a un derecho fundamental de una vida digna, considerando según las circunstancias de costo de vida y remuneración Mínima vital, proponiendo como porcentaje mínimo un 25% a favor de los alimentistas, en cuestión de derecho de alimentos, porcentaje que si lo llevamos a soles de una remuneración mínima vital sería S/256.25 soles, monto que los juzgadores deberán de tomar como premisa en sus sentencias, tal como se hace con la afectación del 60% de los ingresos del demandado, está en manos de los legisladores la protección de los menores cuyas situaciones se encuentran en extrema peligrosidad de subsistir de forma digna y quienes no tuvieron la oportunidad de decidir si vienen o no al mundo, oportunidad que si tienen los padres al momento de procrear.

Afectación de los hijos alimentistas por falta de capacidad del padre

La falta de capacidad del padre, es decir la falta de ingresos económicos y la carga familiar que pudieran tener afecta claramente a los hijos alimentistas, toda vez que la mezquindad respecto al derecho de alimentos se va ver reflejado en el monto fijado para cada alimentista, monto que se va a fijar tomando en consideración la capacidad económica del demandado y la carga familiar que dependiera de él, ya que si el o la obligada tuvieran más hijos el monto que se fije a cada menor será cada vez en menor proporción, afectando gravemente a los hijos, que dependen directamente de ellos, mientras que el obligado se encuentra

asegurado con que ningún órgano jurisdiccional podrá afectarle más del 60% de sus haberes.

Registro de deudores morosos

Una forma de promover la paternidad y maternidad responsable es la notificación que realizan los jueces a los demandados en sus sentencias, a fin de que los obligados den cumplimiento al mandato de obligación alimentaria y en caso del incumplimiento, el afectado pueda solicitar la declaración de deudor moroso, es decir será registrado como deudor alimentario en SBS, por lo que el REDAM identificara si tienen vínculo laboral vigente o tienen bienes inscritos en registros públicos, y según atribuciones el juez puede disponer la retención o embargo de los ingresos o los bienes del deudor alimentario, teniendo presente la Resolución Administrativa 000091-2022-CE-PJ, que aprueba el Procedimiento denominado “Inscripción o Cancelación del deudor Alimentario Moroso en el REDAM (versión 001)”.

Innovando la paternidad y maternidad responsable

La necesidad de innovar la paternidad y maternidad responsable dentro de nuestro ordenamiento jurídico nace, de la premisa “necesidades económicas de los alimentistas” teniendo en cuenta que la paternidad y maternidad responsable tiene su nacimiento, desde la decisión de los padres de tener un hijo, donde los padres eligen bajo un deseo consiente de compromiso moral y económico con el menor, asimismo con conocimiento de las obligaciones que nacerán producto de dicha decisión; por lo que los padres eran conscientes que tener un hijo traería consigo no solo una asistencia moral sino una asistencia económica, lo mínimo

para que el menor pueda vivir cómodamente, sin embargo ante la gran cantidad de demandas por derecho de alimentos me atrevo a decir que muchos de los padres se han olvidado de la paternidad responsable, y es importante que nuestra legislación también pueda innovar mediante ordenamientos jurídicos la paternidad y maternidad responsable, con montón mínimos de fijamos de alimentos en atención a las necesidades de los alimentistas por encima de la capacidad de los obligados, así los obligados serian conscientes de que si van a tener un hijo, tendrán obligaciones mínimas que cumplir, si bien no les inculcamos moral y amor pero se les adiestra a conocer las consecuencias de no cumplir con sus obligaciones de padres.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

3.2. Hipótesis específicas

- a) La necesidad económica del alimentista se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.
- b) La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.
- c) El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual

- **V1: Artículo 481 del Código Civil**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (El Peruano, 2017, p. 5) Publicado el día miércoles 5 de abril.

- **V2: Derecho de alimentos**

Jarrín (2019), manifiesta que el derecho de alimento es una obligación alimenticia, por lo que “la obligación alimenticia, no es solidaria, ya que la solidaridad no se presume y no existe disposición legal que lo disponga expresamente” (p. 52).

Asimismo, sostiene que el juez obliga, regula al deudor a que preste, socorra o atienda al menor, porque las necesidades de estos menores alimentistas no admiten la postergación y debe ser atendida.

3.3.2. Definición operacional

Las variables se medirán a través del procesamiento de datos, que luego arrojarán un resultado; cabe mencionar que la información será extraída de la población objetivo.

- **V1: Artículo 481 del Código Civil**

Este artículo del Código Civil, de manera directa impone al padre (que no tiene en custodia al hijo) brindar alimentos a los alimentistas con quienes los une un vínculo legal.

- **V2: Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos, es un derecho fundamental e indispensable para la supervivencia del menor, por ende, no es negociable, ni transferible, es de manera personalísima.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Se considera la metodología de investigación científica. Asimismo, se considera dentro del método general, el método cuantitativo (este es aplicable a la investigación científica, debido a que parte de un conjunto de principios y reglas, que es la característica de una investigación científica).

Como método específico se considera al método histórico, puesto que el Artículo 481 del Código Civil ha sido modificada hace algunos años; sin embargo, en vez de facilitar la atención inmediata del alimentista, puede conllevar a afectarlos. Asimismo, se considera como método específico al análisis síntesis, debido a que el objeto de estudio se encuentra separada en partes para posteriormente (una vez comprendido en esencia) construir un

todo, tal cual lo indico Salcedo (2001), servirá para estudiar las variables de este estudio.

4.2. Tipo de investigación

Se considera el tipo de investigación básico, ello debido a que se tendrá mejor conocimiento de los fenómenos sociales en una escala inicial de la investigación en el que relacionaremos la variable 1 sobre la variable 2, es decir el Artículo 481 del Código Civil sobre derecho de alimentos. Al respecto Valderrama (2007) considera como un destino a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos donde no necesariamente produce resultados de utilidad práctica inmediata. Su preocupación es la recopilación de información de la realidad que enriquece el conocimiento teórico - científico.

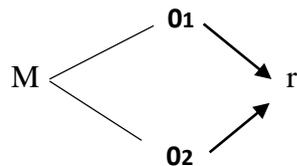
4.3. Nivel de investigación

Se considera el nivel de estudio descriptivo – correlacional. Las investigaciones de nivel descriptivo consisten en calificar y describir características de un fenómeno o una realidad; en palabras de Rodríguez (2011), la descripción busca explicar una cosa, persona o circunstancia de un lugar a través del lenguaje oral o escrito. Es decir, este nivel de investigación busca detallar situaciones y eventos materias de investigación.

En cuanto al nivel de investigación correlacional, determina el grado de relación que existe entre las variables de la investigación, siendo estas la V1 y V2 (Rojas, 2011), con el que se cumplirá el propósito de la investigación.

4.4. Diseño de investigación

Se considera el diseño de investigación no experimental con estudio descriptivo – correlacional, ya que se correlacionará las variables 1 (artículo 481 del Código Civil) y la variable 2 (derecho de alimento), siendo el siguiente esquema:



Donde:

O₁= Artículo 481 del Código Civil

M= Muestra de estudio

O₂= Derecho de alimentos

r= Relación entre ambas variables

4.5. Población y muestra

Nuestra población está situada por 150 abogados de la provincia de Chanchamayo, con una muestra no probalística de tipo intencional dada por 50 abogados especialistas o conocedores del tema o materia de estudio. Cabe mencionar que, cada seleccionado tendrá la misma oportunidad para componer la muestra. Asimismo, mencionar que se excluyó a abogados ajenos al tema de investigación o de otras ramas, y se incluyó a abogados conocedores o especialistas en la materia de investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

La técnica que se utilizará para este estudio será la técnica de la encuesta; asimismo se utilizará las preguntas de tipo dicotómicas (constan de dos alternativas “SI” y “NO”), el cual ayudara para el propósito de la investigación.

4.6.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizará será el instrumento del cuestionario. Este instrumento se aplicará a la población objetivo, es decir a la muestra, permitirá recoger o recopilar información para luego ser procesados.

4.6.3. Validez y confiabilidad

Para determinar la validez del instrumento de recolección de datos se realizará mediante el juicio de expertos que verificaran cada ítem o pregunta de la encuesta para determinar su justificación con las variables y las dimensiones del presente trabajo de investigación.

Para determinar la confiabilidad del instrumento se utilizará el coeficiente de confiabilidad de K de Richarson, ello debido al instrumento dicotómico.

Por otro lado, se realizará una prueba pilotos 15 abogados expertos en la materia para determinar la validez y confiabilidad del instrumento. Para ello, se utilizará la siguiente formula:

$$r_{20} = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Donde:

k= Numero de ítem del instrumento

p= Porcentaje de personas que responden correctamente cada ítem

q= Porcentaje de personas que responden incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos se tabulará los datos de la información recolectada, utilizando el software programa SPSS para el nivel de confianza.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para esta investigación se utilizará el instrumento de la encuesta, el cual será aplicada a la población objetivo previa conocimiento del consentimiento informado que significa aceptación y autorización para recabar y usar la información brindada. La información que se recabará será de la población objetivo, quienes nos brindará información de primera mano y veraz. Asimismo, se tomará en cuenta los lineamientos de los artículos 4 y 5 del Código de Ética, los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

El presente estudio nos permitió investigar temas muy importantes y relevantes para nuestra sociedad, el de conocer a profundo “el Artículo 481 del Código Civil y derecho de alimentos” y de cómo estas se relacionan. Dicho estudio se realizó en la provincia de Chanchamayo.

A continuación, presentamos los resultados hallados en nuestra investigación, y cada una de ellas con sus respectivos análisis de investigación e interpretaciones.

5.1. Descripción de resultados

a) Resultados del Artículo del código civil

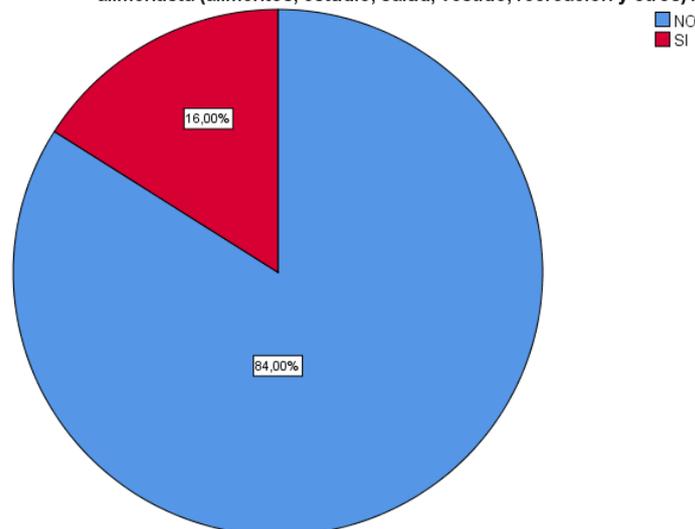
Los resultados de la aplicación de la escala sobre el artículo 481 del código civil, según 50 letrados de Chanchamayo-2023 se muestran a continuación.

Tabla 1: ¿La fijación de la pensión alimenticia se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista (alimentos, estudio, salud, vestido, recreación y otros)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	42	84,0	84,0	84,0
	SI	8	16,0	16,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 1:

1. ¿La fijación de la pensión alimenticia se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista (alimentos, estudio, salud, vestido, recreación y otros)?.



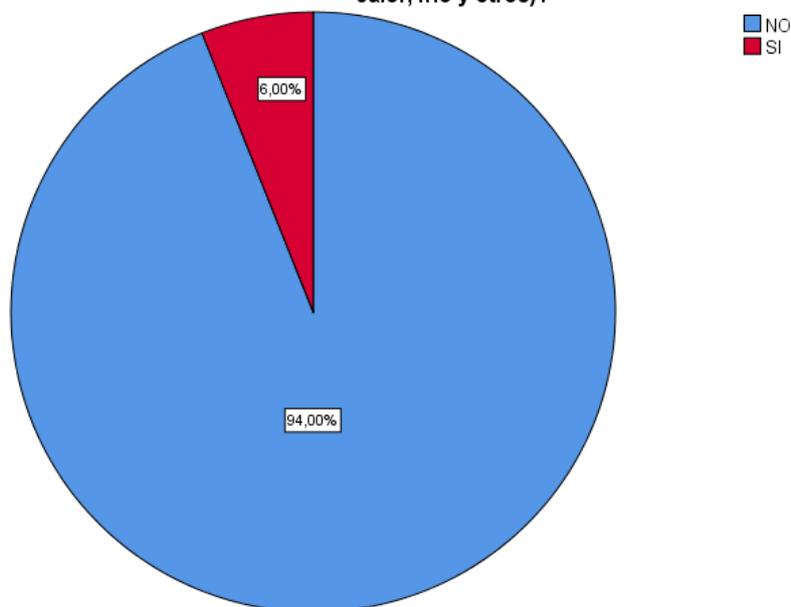
Interpretación: De la Figura 1 y Tabla 1; Del 100% (50) de los abogados encuestados, 84% (42) respondieron que la fijación de la pensión alimenticia no se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista, y solo el 16% (8) de los abogados encuestados respondieron que si se están otorgando en atención real a las necesidades.

Tabla 2: ¿Normalmente el monto fijado logra cubrir todas las necesidades económicas del alimentista (sed, hambre, calor, frio y otros)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	47	94,0	94,0	94,0
	SI	3	6,0	6,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 2:

2. ¿Normalmente el monto fijado logra cubrir todas las necesidades económicas del alimentista (sed, hambre, calor, frio y otros)?



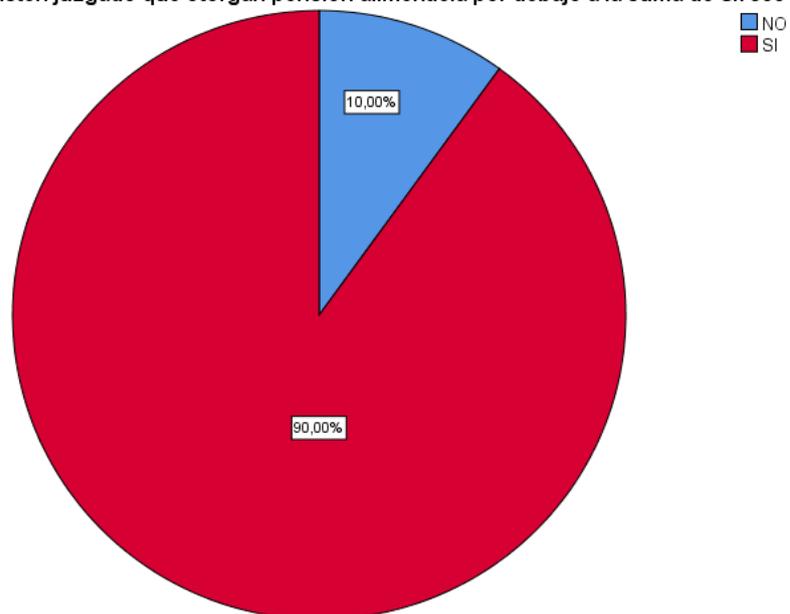
Interpretación; De la Tabla 2 y Figura 2, Del 100% (50) de los abogados encuestados, 94% (47) respondieron que normalmente el monto fijado no logra cubrir todas las necesidades del alimentista, y solo el 6% (3) de los abogados encuestados respondieron que si logra cubrir todas las necesidades del alimentista.

Tabla 3: ¿Existen juzgado que otorgan pensión alimenticia por debajo a la suma de S/. 300 soles mensuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10,0	10,0	10,0
	SI	45	90,0	90,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 3:

3. ¿Existen juzgado que otorgan pensión alimenticia por debajo a la suma de S/. 300 soles mensuales?



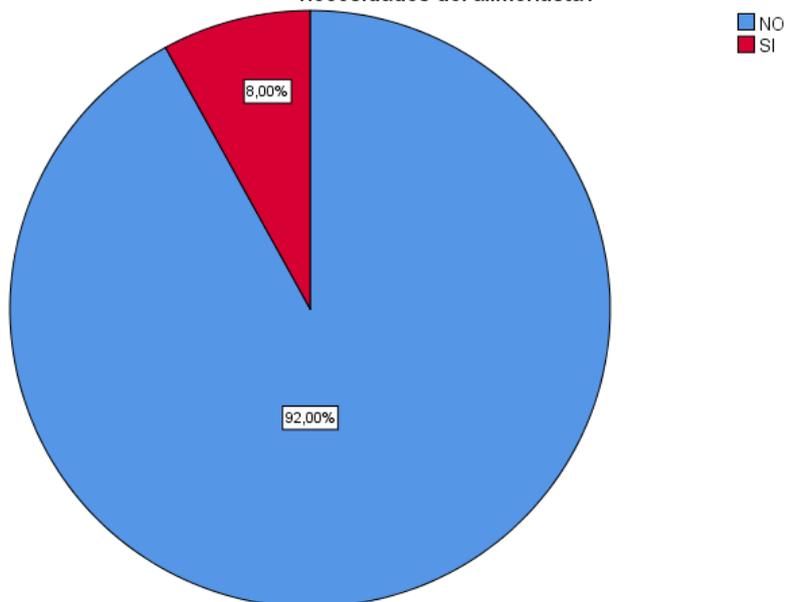
Interpretación; De la Tabla 3 y Figura 3, Del 100% (50) de los abogados encuestados, 90% (45) respondieron que existen aún juzgado que otorgan pensión de alimentos por debajo de la suma de S/. 300 soles mensuales, y solo el 10% (5) de los abogados encuestados respondieron que no existen.

Tabla 4: ¿Los jueces en sus decisiones judiciales logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	46	92,0	92,0	92,0
	SI	4	8,0	8,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 4:

4. ¿Los jueces en sus decisiones judiciales logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista?



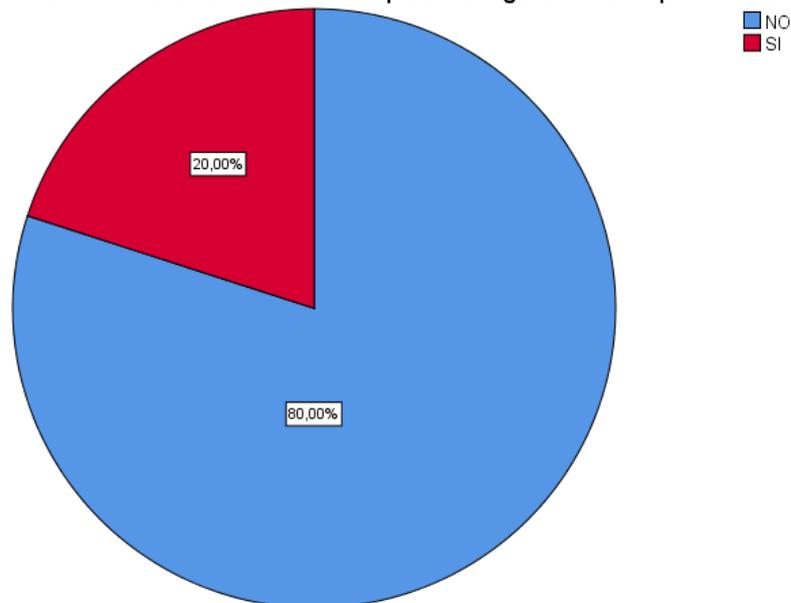
Interpretación; De la Tabla 4 y Figura 4, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 92% (46) respondieron que los jueces en sus decisiones judiciales no logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista, y solo el 8% (4) de los abogados encuestados respondieron que sí.

Tabla 5: ¿Considera idóneo, cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta solo la remuneración mínimo vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	40	80,0	80,0	80,0
	SI	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 5:

5. ¿Considera idóneo, cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta solo la remuneración mínimo vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia?



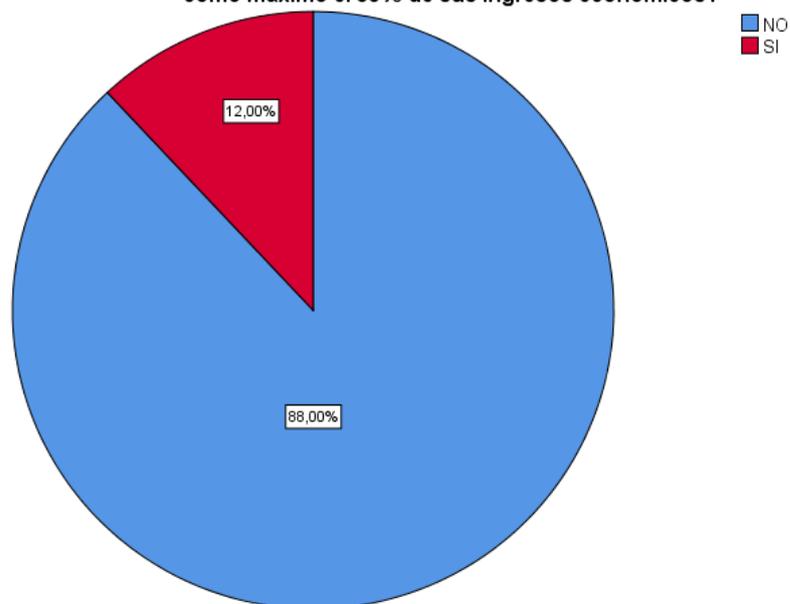
Interpretación; De la Tabla 5 y Figura 5, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 80% (40) respondieron que no es idóneo cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta la remuneración mínima vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia, y solo el 20% (10) de los abogados encuestados respondieron que si es idóneo.

Tabla 6: ¿Es idóneo en aquellos casos donde el obligado tenga más de 6 hijos, el juez solo le afecte al obligado como máximo el 60% de sus ingresos económicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	44	88,0	88,0	88,0
	SI	6	12,0	12,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 6:

6. ¿Es idóneo en aquellos casos donde el obligado tenga más de 6 hijos, el juez solo le afecte al obligado como máximo el 60% de sus ingresos económicos?



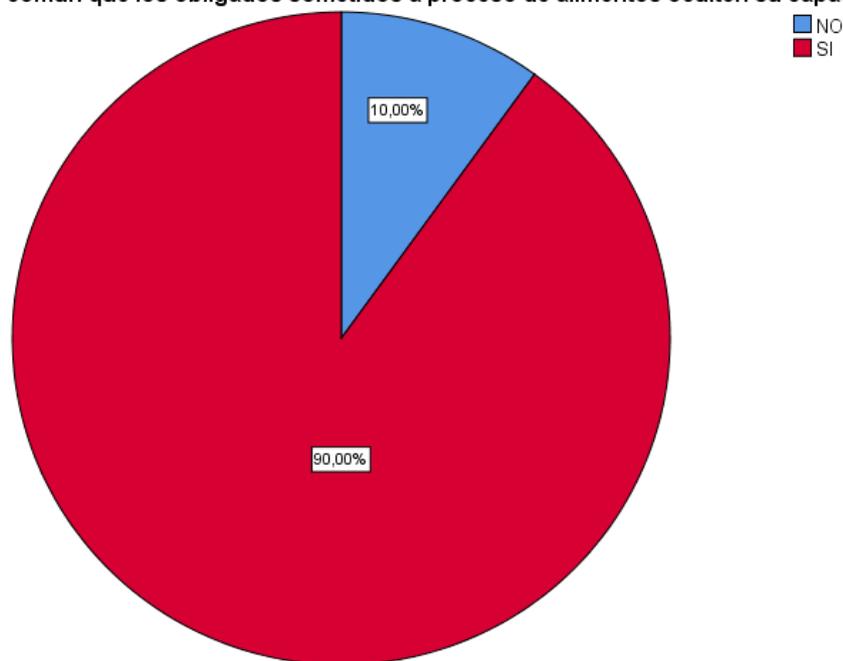
Interpretación; De la Tabla 6 y Figura 6, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 88% (44) respondieron que no es idóneo que el juez solo embargue como máximo el 60 % de sus ingresos económicos del obligado cuando este tenga más de 6 hijos, y solo el 12% (6) de los abogados encuestados respondieron que si es idóneo.

Tabla 7: ¿Es común que los obligados sometidos a proceso de alimentos oculten su capacidad económica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10,0	10,0	10,0
	SI	45	90,0	90,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 7:

7. ¿Es común que los obligados sometidos a proceso de alimentos oculten su capacidad económica?



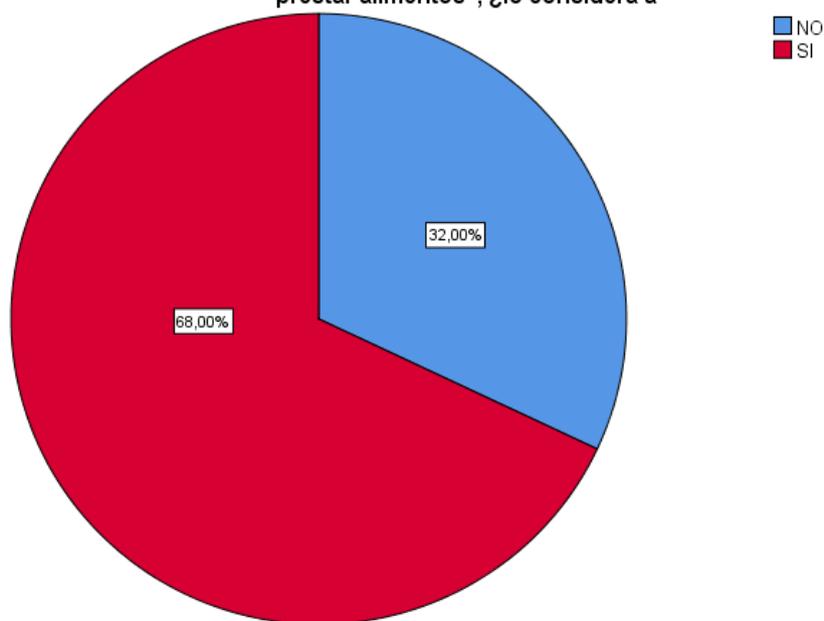
Interpretación; De la Tabla 7 y Figura 7, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 90% (45) respondieron que, si es común que los obligados sometidos a procesos de alimentos oculten su capacidad económica, y solo el 10% (5) de los abogados encuestados respondieron que no es común que oculte su capacidad económica.

Tabla 8: ¿El Artículo 481; Criterios que se han tomado para la fijación de la pensión alimenticia, suscribe que, “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, ¿lo considera acertada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	32,0	32,0	32,0
	SI	34	68,0	68,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 8:

8. ¿El Art. n.º 481; Criterios que se han tomado para la fijación de la pensión alimenticia, suscribe que, “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, ¿lo considera a



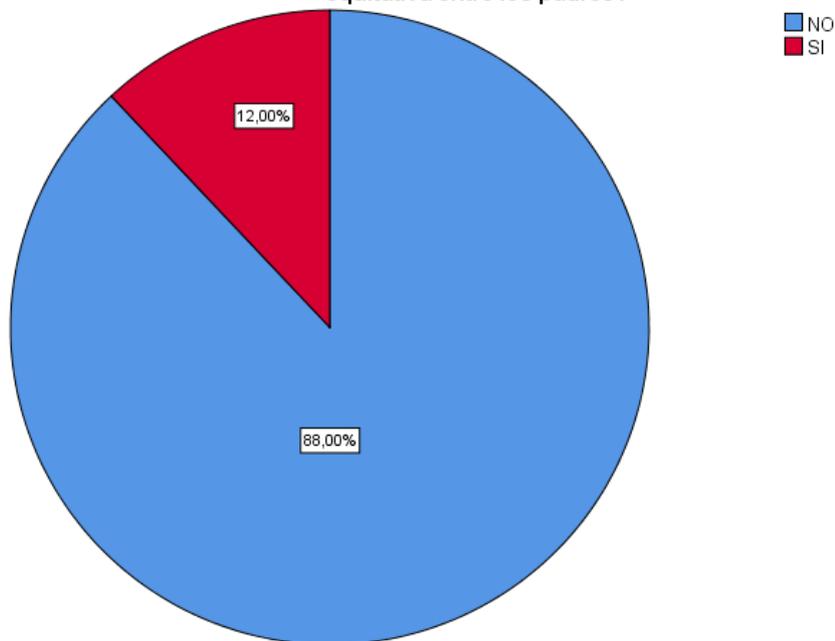
Interpretación; De la Tabla 8 y Figura 8, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 68% (34) respondieron que si es acertada el criterio del artículo 481 “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, y solo el 32% (16) de los encuestados dicen que no es acertada.

Tabla 9; ¿El trabajo doméstico considerado como aporte económico afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	44	88,0	88,0	88,0
	SI	6	12,0	12,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 9:

9. ¿El trabajo doméstico considerado como aporte económico afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres?



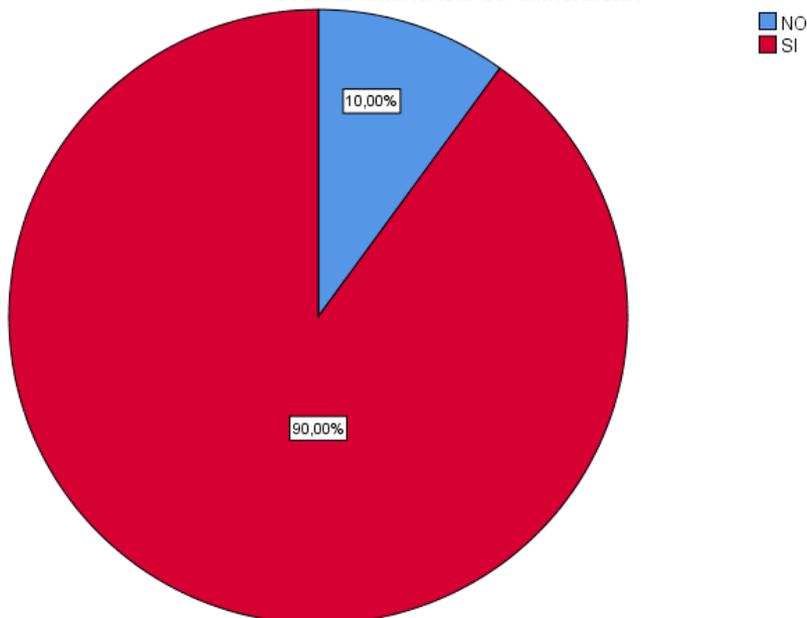
Interpretación; De la Tabla 9 y Figura 9, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 88% (44) respondieron que el trabajo doméstico considerado como aporte económico no afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres, y solo el 12% (6) de los encuestados dicen que sí que afecta.

Tabla 10: ¿Es correcto, que, el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10,0	10,0	10,0
	SI	45	90,0	90,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 10:

10. ¿Es correcto, que, el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista?



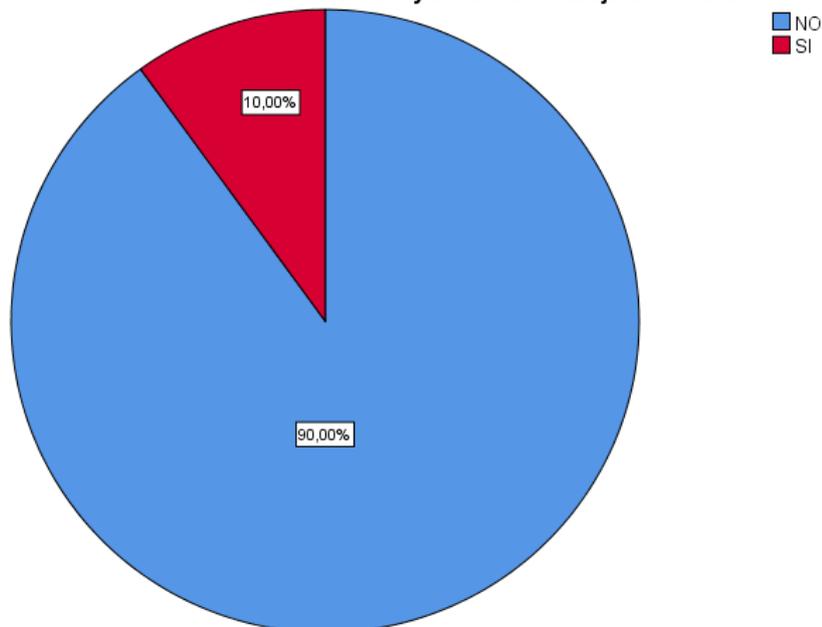
Interpretación; De la Tabla 10 y Figura 10, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 90% (45) respondieron que si es correcto que el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista, y solo el 10% (5) de los encuestados dicen que no es correcto.

Tabla 11: ¿En el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	45	90,0	90,0	90,0
	SI	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 11:

11. ¿En el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico?



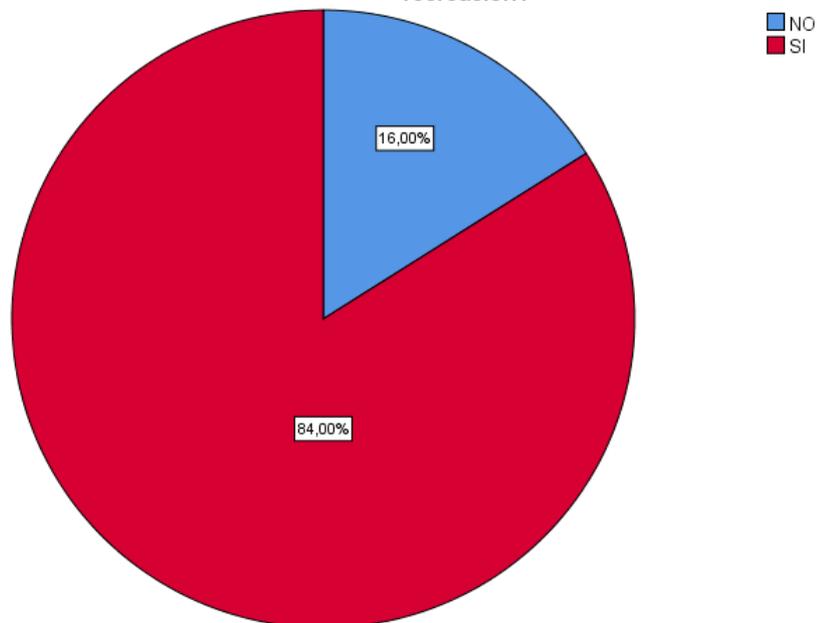
Interpretación; De la Tabla 11 y Figura 11, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 90% (45) respondieron que en el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado no se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico, y solo el 10% (5) de los encuestados dicen que si se logra determinar el criterio cuantificados y exacto.

Tabla 12: ¿Es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	8	16,0	16,0	16,0
	SI	42	84,0	84,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 12:

12. ¿Es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación?



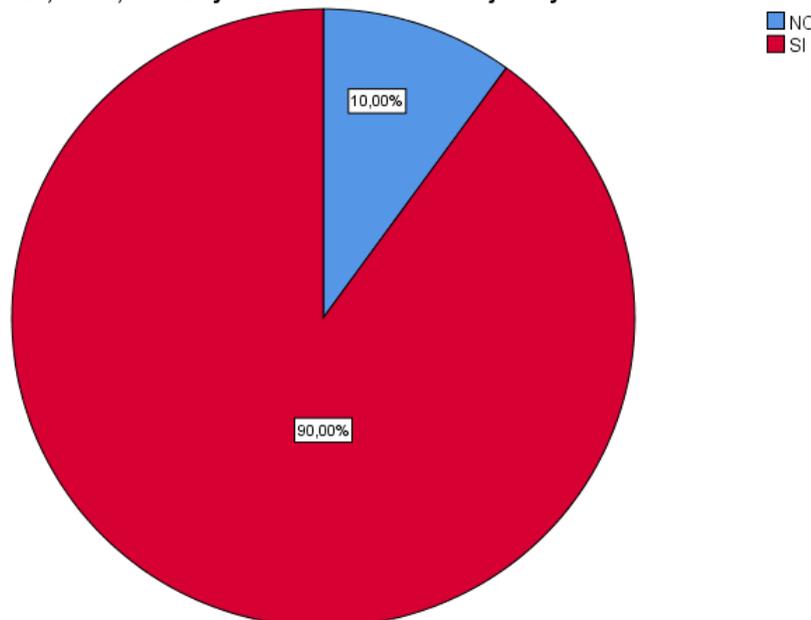
Interpretación; De la Tabla 12 y Figura 12, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 84% (42) respondieron que, si es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación, y solo el 16% (8) de los encuestados dicen que no es indispensable.

Tabla 13; ¿Los jueces están considerando como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud, vestido y recreación en forma conjunta y no cada ítem en forma independiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10,0	10,0	10,0
	SI	45	90,0	90,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 13:

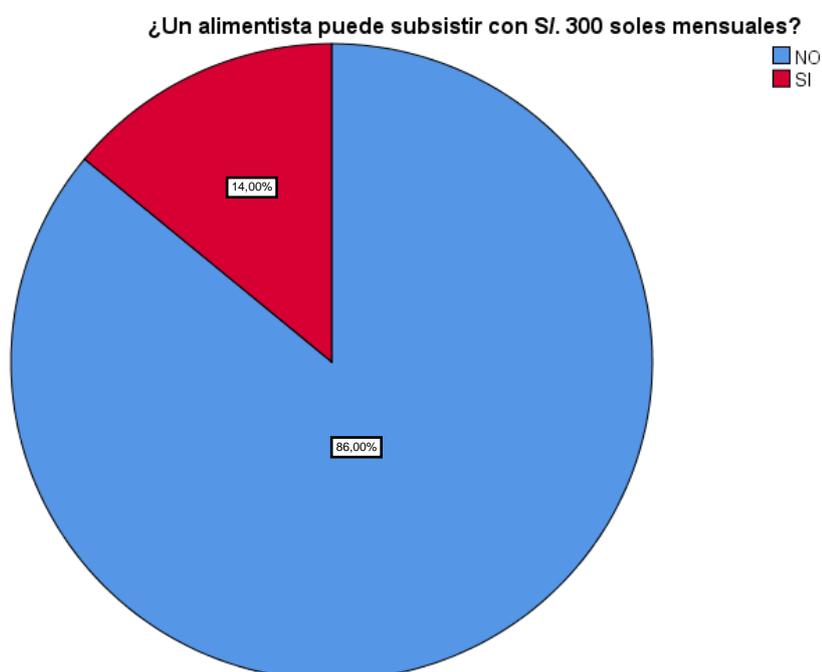
13. ¿Los jueces están considerando como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud, vestido y recreación en forma conjunta y no cada ítem en forma independiente?



Interpretación; De la Tabla 13 y Figura 13, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 90% (45) respondieron que, si los jueces están considerando como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud, vestido y recreación en forma conjunta y no cada ítem en forma independiente, vivienda, salud, vestido y recreación, y solo el 10% (5) de los encuestados dicen que no lo están considerando

Tabla 14; ¿Un alimentista puede subsistir con S/. 300 soles mensuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	43	86,0	86,0	86,0
	SI	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 14

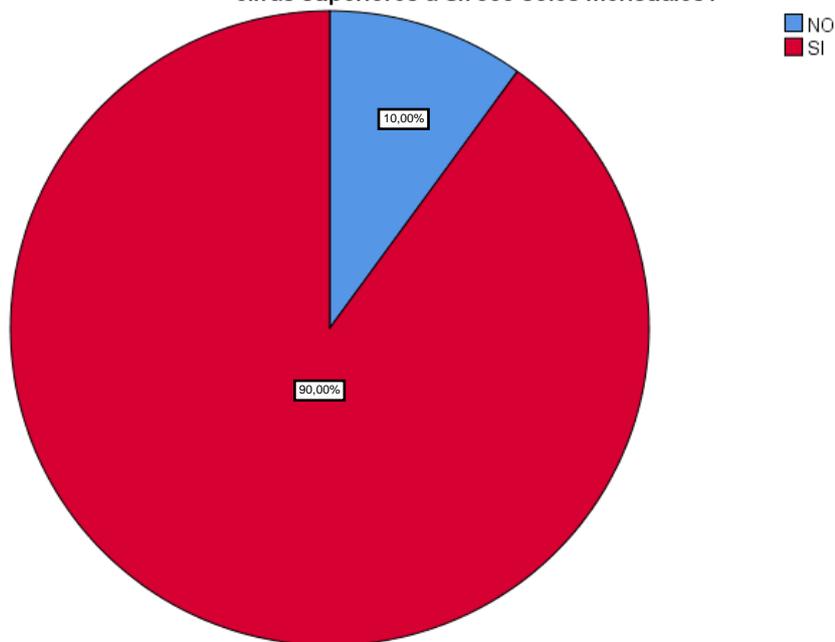
Interpretación; De la Tabla 14 y Figura 14, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 86% (43) respondieron que un alimentista no puede subsistir con S/. 300 soles mensuales, y solo el 14% (7) de los encuestados dicen que si pueden subsistir.

Tabla 15; ¿El monto considerado como indispensable para la subsistencia de un alimentista debe ser establecida con cifras superiores a S/. 500 soles mensuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10,0	10,0	10,0
	SI	45	90,0	90,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 15

¿El monto considerado como indispensable para la subsistencia de un alimentista debe ser establecida con cifras superiores a S/. 500 soles mensuales?



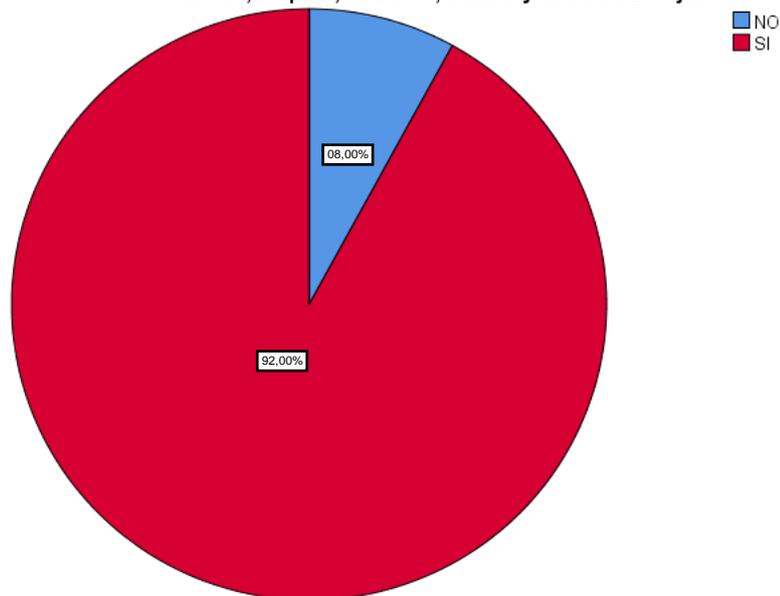
Interpretación; De la Tabla 15 y Figura 15, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 90% (45) respondieron que se debe establecer como indispensable para la subsistencia de un alimentista con cifra superior a S/. 500 soles mensuales, y solo el 10% (5) de los encuestados dicen que no se debe establecer.

Tabla 16; ¿Los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	8,0	8,0	8,0
	SI	46	92,0	92,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 16

¿Los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos?



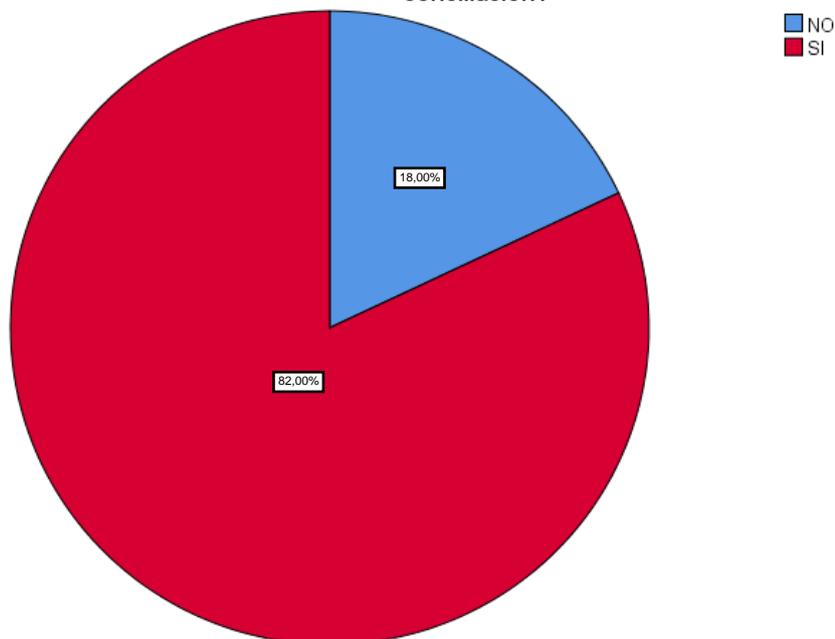
Interpretación; De la Tabla 16 y Figura 16, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 92% (46) respondieron que los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos, y solo el 8% (4) de los encuestados dicen que no se olvidan.

Tabla 17: ¿Respecto a cumplir con la obligación alimenticia es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	9	18,0	18,0	18,0
	SI	41	82,2	82,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 17

¿Respecto a cumplir con la obligación alimenticia es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación?



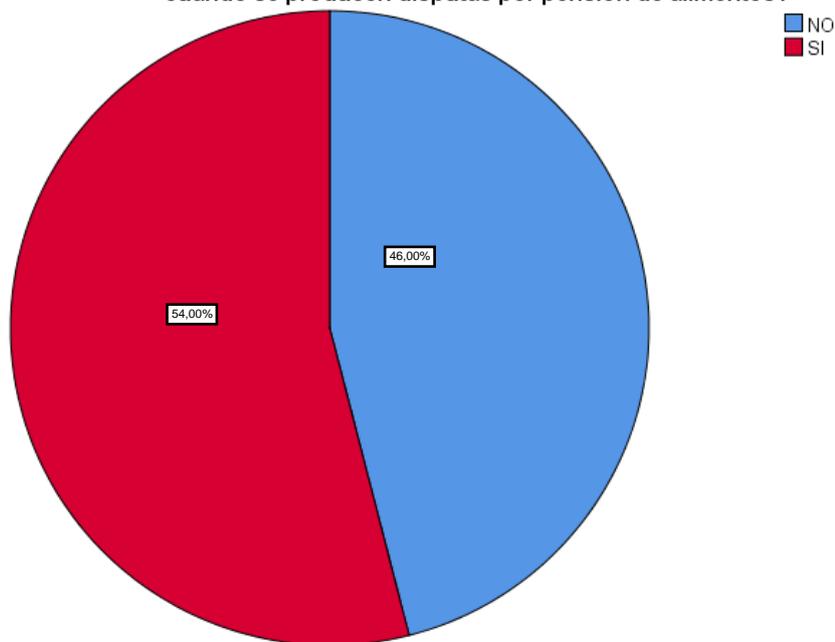
Interpretación; De la Tabla 17 y Figura 17, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 82% (41) respondieron que es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación, y solo el 18% (9) de los encuestados dicen que si es mejor.

Tabla 18; ¿La seguridad y cuidado del alimentista es obligación de los padres, sin embargo, estas se desvanecen cuando se producen disputas por pensión de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	23	46,0	46,0	46,0
	SI	27	54,0	54,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Figura 18

¿La seguridad y cuidado del alimentista es obligación de los padres, sin embargo, estas se desvanecen cuando se producen disputas por pensión de alimentos?



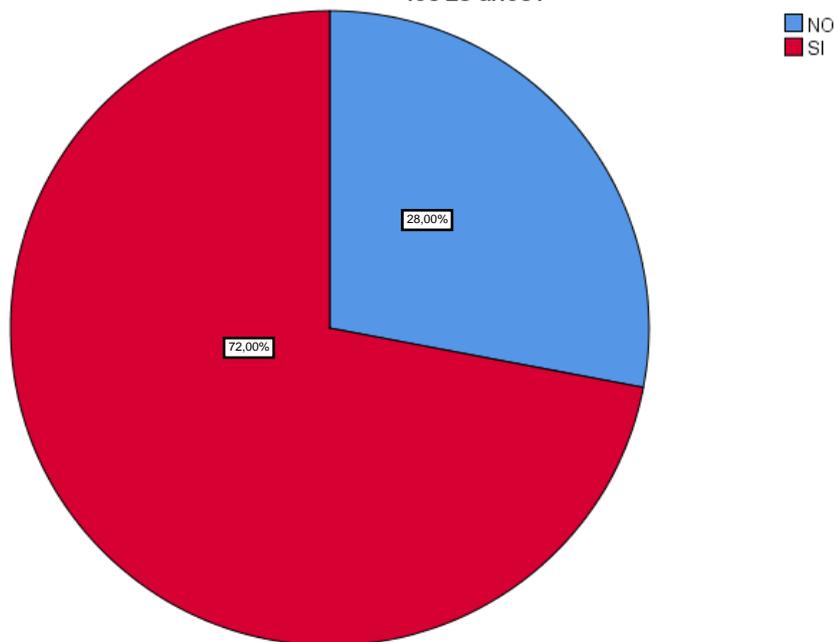
Interpretación; De la Tabla 18 y Figura 18, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 54% (27) respondieron que si se desvanecen la seguridad y cuidado del alimentista cuando se producen disputas por pensión de alimentos, y el 46% (23) de los encuestados dicen que no se desvanece.

Tabla 19; ¿La obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	14	28,0	28,0	28,0
	SI	36	72,0	72,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 19

¿La obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años?



Interpretación; De la Tabla 19 y Figura 19, Del 100% (50) de los abogados encuestados, el 72% (36) respondieron que, si están de acuerdo que la obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años, y el solo 28% (14) de los encuestados dicen que no.

b) Relación entre el Artículo 481 del código civil y fijación de derecho de alimentos

A continuación, se procede con el análisis de la relación que existe entre las dos variables:

Prueba de normalidad de las variables (Shapiro-Wilk n=50)

Formulación de las hipótesis Nula (H_0) y Alternativa (H_1)

H_0 : La distribución de la variable cumple la condición de normalidad.

H_1 : La distribución de la variable no cumple la condición de normalidad.

Se halla los valores correspondientes con el SPSS versión 27 y se obtiene la tabla:

Tabla 20. Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de las variables

Variables	Shapiro-Wilk ($n \geq 50$)		
	Estadístico	gl	Sig.
Artículo 481 del Código Civil	0,757	50	0,00
Derecho de alimentos	0,862	50	0,00

Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 20, se observa que las dos variables Artículo 481 del código civil (0,00) y Derecho de alimentos (0,000) presentan una significación (p-valor) menor a $\alpha=0,050$, por lo que se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_1) es decir, se acepta que: La distribución de la variable no cumple con una distribución normal (no paramétrica), por lo tanto, es recomendable utilizar **el coeficiente de correlación de Rho Spearman**.

Tabla 21. Correlación de los puntajes de las variables.

		Derecho de alimentos	
Rho de Spearman	Artículo 481 Código civil	Coefficiente de correlación	0,511**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 21 se muestra el coeficiente de correlación de Rho de Spearman ($r=0,511$), lo que permite afirmar que entre los puntajes de las variables existe una correlación positiva significativa, para $\alpha=0,05$. Este resultado indica que al mejorarse el Artículo 481 del código civil corresponde la mejora de la fijación de los derechos de alimentos.

Tabla 22. Correlación de los puntajes de las dimensiones de la variable Artículo 481 del código civil y la variable Derecho de alimentos

Dimensiones del Artículo 481		Fijación de derecho de alimentos	Sig. bilateral	N
Rho de Spearman	Necesidades económicas	0,259	0,070	50
	Capacidad económica	0,504**	0,000	50
	Aporte económico del trabajo doméstico no remunerado	0,483**	0,000	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa en la tabla 22, los coeficientes de correlación de Rho de Spearman entre las dimensiones de la variable del Artículo 481 del código civil y la variable Derecho de alimentos, existe dos correlaciones positivas y significativas con las dimensiones: capacidad y aporte económicos del trabajo doméstico no remunerado, ya que el p-valor es menor a la significancia ($\alpha=5\%$) y no existiendo correlación alguna con la dimensión de necesidad

económicas. Se observa mayor fuerza de correlación entre la variable: Artículo 481 del código civil y la dimensión: capacidad económica (0,504) y existe menor fuerza de correlación entre la variable: Artículo 481 del código civil y dimensión: aporte económico del trabajo doméstico no remunerado (0,483)

5.2. Contrastación de hipótesis

a) Hipótesis general

Objetivo general

Determinar la manera en que se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023.

Hipótesis general

El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : El Art. 481 del Código Civil no se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023

H_1 : El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Rho de Spearman.

Tabla 23. Prueba de hipótesis general

		Fijación de derecho de alimentos	
Rho de Spearman	Artículo 481 del código civil	Coefficiente de correlación	0,511**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), es decir se demuestra que: El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023, ya que en la tabla 24 se aprecia que el valor del coeficiente de correlación ($r=0,511$) y el p-valor (0,01) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión:

Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis general de investigación: El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023.

b) Hipótesis específicas

Objetivo específico 1

Determinar la manera en que se relaciona las necesidades económicas del alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

Hipótesis específica 1

La necesidad económica del alimentista se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : La necesidad económica del alimentista no se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

H_1 : La necesidad económica del alimentista se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Rho de Spearman.

Tabla 24. Prueba de hipótesis específica 1

		Fijación del derecho de alimentos	
R de Pearson	Necesidad económica	Coeficiente de correlación	0,259
		Sig. (bilateral)	0,070
		N	50

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión:

Conforme es de apreciarse en la tabla 24, La necesidad económica no se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023, ya que el valor del coeficiente de correlación es ($r=0,259$) y el p-valor ($0,070$) que es mayor a la significancia de $\alpha=0,050$.

Conclusión:

Al comprobarse la validez de la hipótesis nula e invalidez de la hipótesis específica 1, se acepta la H_0 y se rechaza la H_1 : es decir que la necesidad

económica no se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Objetivo específico 2

Determinar la manera en que se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

Hipótesis específica 2

La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : La capacidad económica del obligado no se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

H_1 : La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Rho de Spearman.

Tabla 25. Prueba de hipótesis específica 2

		Fijación de derecho de alimentos	
Rho de Spearman	La capacidad económica	Coefficiente de correlación	0,504**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), es decir se demuestra que: La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023, ya que en la tabla 25 se aprecia que el valor del coeficiente de correlación ($r=0,504$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión:

Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Objetivo específico 3

Determinar la manera en que se relaciona el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Hipótesis específica 3

El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado no se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

H₁: El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Rho de Spearman.

Tabla 26. Prueba de hipótesis específica 3

			Fijación de derecho de alimentos
Rho de Spearman	Aporte económico del trabajo doméstico no remunerado	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,483**
		N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), es decir se demuestra que: El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023, ya que en la tabla 26 se aprecia que el valor del coeficiente de correlación ($r=0,483$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión:

Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 3: El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023

5.3. Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados obtenido del presente estudio se ha demostrado el planteamiento de la hipótesis general como el de las hipótesis específicas.

A continuación, detallamos:

Hipótesis general

El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Según los resultados hallados en el presente estudio, se determinó que el Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo – 2023. Es decir, se demuestra la validez de la hipótesis general de investigación: El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023. A similar resultado arribó Chávez (2021) que manifiesta que existe relación significativa entre la pensión de alimentos judicial y el interés superior del niño; es decir, existe relación entre cuantía de la pensión alimentaria judicial y la necesidad básica del menor, y también que existe relación significativa entre la determinación de la pensión y el desarrollo integral del menor en uno de los juzgados de familia de Lima. Por su parte, Zamora (2021) concluye similarmente en que “el derecho de alimentos es inherente a la naturaleza humana y a las normas nacionales como la constitución peruana y las normas internacionales como los convenios han desarrollado de manera profunda el derecho de alimentos hacia el menor ...” (p. 37).

Hipótesis específica 1

La necesidad económica del alimentista se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

De acuerdo a los resultados hallados en esta investigación, se comprueba la validez de la hipótesis nula e invalidez de la hipótesis específica 1; es decir que, la necesidad económica no se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023. De manera similar menciona Salinas (2008) "... misma del obligado igual necesidad de un indefectiblemente el interés superior del menor, ya que no se obtiene una pensión justa ..." (p. 86). Haciendo énfasis, Argoti (2019) arribó a que, aun teniendo obligaciones dadas por el sistema procesal, los obligados no cumplen con el pago de sus pensiones u obligaciones. Frente a ello, Rizik (2017), plantea desafíos para el cumplimiento del compromiso y tratados internacionales con el cobro de la pensión alimentaria.

Hipótesis específica 2

La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

De los resultados hallados, se comprueba la hipótesis alterna; es decir, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023. A similar conclusión arribó Aparicio (2018) en el que concluye que el juez determina la contribución de cada

progenitor según criterio de proporcionalidad de acuerdo a las necesidades del menor y que estas deben cubrirse atendiendo al nivel de vida familiar el cual tuvo antes de la ruptura. Similarmente arribo Vargas y Pérez (2021) es “indispensable abocarse al diseño de un procedimiento de ejecución en materia (...) de pensiones de alimentos, (...) un procedimiento adecuado a la naturaleza de las obligaciones cuyo cumplimiento se exige, de factura simple y flexible, pero al mismo respetuoso de los estándares internacionales en materia de ejecución” (p. 249).

Hipótesis específica 3

El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.

Los resultados hallados en este estudio, comprueban la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 3: El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023. Orosco (2018) arriba a la conclusión que, son la minoría de los demandados que cumplen con su sentencia de obligación alimentaria conllevando a solicitar la liquidación de alimentos devengados, y denunciándolos penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, que ocasiona la afectación a la libertad de los obligados alimentistas, y siendo el mayor afectado, el menor. Si a ello, le sumamos el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que se relaciona con la fijación de derechos de alimentos para

menores, indicaríamos que el menor se encuentra en total abandono, sin llegarse a cubrir sus necesidades básicas (alimento, vivienda, vestimenta), ya que la otra parte aporta de manera no dineraria y el que aporta de manera dineraria está afectado de su libertad por incumplir con su deber de manutención. Concluye Chamorro (2021) que el nivel de criterio del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor y que, asimismo el nivel de celeridad del juez influye significativamente en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor. Esto da a entender que el juez definirá la manutención teniendo en cuenta el aporte monetario y el aporte no monetario de los progenitores o alimentistas.

CONCLUSIONES

Al finalizar el estudio y el respectivo análisis detallado, se consiguió a las siguientes conclusiones:

1. Existe relación significativa entre el Artículo 481 del código civil y la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023, confirmación que se hace a través la prueba Rho de Spearman ($r=0,511$) con un p-valor ($0,000$) inferior a la significancia $\alpha=0,01$.
2. No existe relación alguna entre las necesidades económicas y la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023, confirmación que se hace a través la prueba Rho de Spearman ($r=0,259$) con un p-valor ($0,070$) mayor a la significancia $\alpha=0,05$.
3. Existe relación significativa entre la capacidad económica y la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023, confirmación que se hace a través la prueba Rho de Spearman ($r=0,504$) con un p-valor ($0,000$) inferior a la significancia $\alpha=0,01$.
4. Existe relación significativa entre el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado y la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023, confirmación que se hace a través la prueba Rho de Spearman ($r=0,483$) con un p-valor ($0,000$) inferior a la significancia $\alpha=0,01$.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la presente investigación sea publicada de modo que permita estar al alcance del lector y de quienes imparten justicia. Es importante conocer el Art. 481 del Código Civil y la fijación de derecho de alimentos para menores de edad; de manera que las personas puedan conocer a fondo respecto al derecho de pensión de alimentos ya que estamos hablando de un derecho fundamental del menor, la de su alimentación para su supervivencia.
2. Se recomienda que esta investigación se tome como referencia para futuros estudios. De modo que, que quienes imparten justicia lo realicen con un proceso justo y sin vulneración de sus derechos de los menores de edad frente a la responsabilidad de sus padres.
3. Se recomienda a quienes imparten justicia conozcan a profundidad sobre el Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, para que puedan impartir justicia de manera justa por el bienestar de menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2020). La situación del hijo alimentista y cómo debe entenderse y aplicarse el cese de los alimentos. En alimentos: doctrina y jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Argoti, E. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Universidad de Salamanca. España. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%20porPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed
- Chamarro, N. (2021). El rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Lima Sur. Tesis para optar el grado de maestro en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5838/TESIS_CHAMORRO%20MAURICIO.pdf?sequence=1
- Chávez, M. (2021). Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cortez, C. y Quiroz, A. (2014). Derecho fundamental a los alimentos: en nombre del padre y por derecho del hijo. En patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- El Peruano. (2017). Diario. Normas legales. Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5>

- Jarrín, L. (2019). Derecho de alimentos. Mujeres Juristas. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Orosco, G. (2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el incumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil. Tesis para optar el grado de Maestro. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/afc2367d-3a40-4a05-b6c8-edc8f664d76c/content>
- Rizik, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. Revista de la Facultad de Derecho. N° 43. Universidad de Chile. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>
- Sabioncello, M. (2021). La intransmisibilidad de la obligación alimenticia. Revista en Ciencias Sociales. Facultad de Derecho - Universidad de Valparaíso. Chile. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/3028>
- Salinas, C. (2018). Criterios para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018. Tesis para optar el grado académico de maestro. Universidad Católica Santa María –Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/233005828.pdf>
- Vargas, M. y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de Derecho Universidad de Concepción. Chile. Vol. 250, N° 219-258. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-219.pdf>
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia (tomo III). Lima: Gaceta Jurídica. <https://estudiogarces.com.pe/el-proceso-de-alimentos/>
- Unicef. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Unidos por la infancia. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Zamora, A. (2021). La retroactividad del derecho de alimentos en el Código Civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios. Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo -2023

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general				
¿De qué manera se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?	Determinar la manera en que se relaciona el Art. 481 del Código Civil con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	El Art. 481 del Código Civil se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	V1 Artículo 481 del Código Civil	Necesidades económicas	- Necesidad humana - Recursos dinerarios	Tipo de investigación: básica Nivel: descriptivo – correlacional
				Capacidad económica	- Ingresos económicos - Carga familiar -	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos		Aporte económico del trabajo doméstico no remunerado	- Trabajo en el hogar - Tenencia inmediata	

¿De qué manera se relaciona las necesidades económicas del alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?	Determinar la manera en que se relaciona las necesidades económicas del alimentista con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	La necesidad económica del alimentista se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	V2 Derecho de alimentos	Indispensable para subsistencia	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentos - Vivienda - Vestido - Recreación 	Método general: cuantitativo Diseño: no experimental Población: 50
¿De qué manera se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?	Determinar la manera en que se relaciona la capacidad económica del obligado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	La capacidad económica del obligado se relaciona con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.		Obligación de padres	<ul style="list-style-type: none"> - Determinado por la ley 	
¿De qué manera se relaciona el aporte económico del	Determinar la manera en que se relaciona el aporte económico del	El aporte económico del trabajo doméstico no remunerado se				

trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023?	trabajo doméstico no remunerado con la fijación de derecho de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.	relaciona con la fijación de derechos de alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo, 2023.				
--	--	---	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Artículo 481 del Código Civil	<p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (El Peruano, 2017, p. 5) Publicado el día miércoles 5 de abril.</p>	Este artículo del Código Civil, de manera directa impone al padre (que no tiene en custodia al hijo) brindar alimentos a los alimentistas con quienes los une un vínculo legal.	Necesidades económicas	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad humana - Recursos dinerarios
			Capacidad económica	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos económicos - Carga familiar
			Aporte económico del trabajo doméstico no remunerado	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en el hogar - Tenencia inmediata

Derecho de alimentos	Jarrín (2019), manifiesta que el derecho de alimento es una obligación alimenticia, por lo que “la obligación alimenticia, no es solidaria, ya que la solidaridad no se presume y no existe disposición legal que lo disponga expresamente” (p. 52). Asimismo, sostiene que el juez obliga, regula al deudor a que preste, socorra o atienda al menor, porque las necesidades de estos menores alimentistas no admiten la postergación y debe ser atendida.	El derecho de alimentos, es un derecho fundamental e indispensable para la supervivencia del menor, por ende, no es negociable, ni transferible, es de manera personalísima.	Indispensable para subsistencia	- Alimentos - Vivienda - Vestido - Vivienda - Recreación
			Obligación de padres	Determinado por la ley

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de operacionalización del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	N° preguntas	Escala de valoración	Instrumento
Artículo 481 del Código Civil	Necesidades económicas	- Necesidad humana - Recursos dinerarios	Ítem	4	SI = 1 NO = 0	Encuesta
	Capacidad económica	- Ingresos económicos - Carga familiar	Ítem	8		
	Aporte económico del trabajo doméstico no remunerado	- Trabajo en el hogar - Tenencia inmediata	Ítem	12		
Derecho de alimentos	Indispensable para subsistencia	- Alimentos - Vivienda - Vestido - Vivienda - Recreación	Ítem	16		
		Obligación de padres	Determinado por la ley	Ítem	20	

Fuente: elaboración propia

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**ENCUESTA****Nombres:**, **DNI N°****Tema:** Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo-2023**Objetivo:** identificar cual es la perspectiva de los letrados respecto a la fijación de alimentos.**SI (01)** **NO (00)**

ÍTEMS DE PREGUNTAS	SI	NO
NECESIDADES ECONÓMICAS		
1. ¿La fijación de la pensión alimenticia se está otorgando en atención real a las necesidades económicas del alimentista (alimentos, estudio, salud, vestido, recreación y otros)?		
2. ¿Normalmente el monto fijado logra cubrir todas las necesidades económicas del alimentista (sed, hambre, calor, frio y otros)?		
3. Existen juzgado que otorgan pensión alimenticia por debajo a la suma de S/. 300 soles mensuales?		
4. ¿Los jueces en sus decisiones judiciales logran determinar en forma objetiva, clara y precisa todas las necesidades del alimentista?		
CAPACIDAD ECONÓMICA		
5. ¿Considera idóneo, cuando no se logre determinar la capacidad económica del obligado se tome en cuenta solo la remuneración mínimo vital para el otorgamiento de la pensión alimenticia?		
6. ¿Es idóneo en aquellos casos donde el obligado tenga más de 6 hijos, el juez solo le afecte al obligado como máximo el 60% de sus ingresos económicos?		
7. ¿Es común que los obligados sometidos a proceso de alimentos oculten su capacidad económica?		
8. ¿El Art. n. ° 481; Criterios que se han tomado para la fijación de la pensión alimenticia, suscribe que, “no es de necesidad que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos remunerativos de quien deberá prestar alimentos”, ¿lo considera acertada?		
APORTE ECONÓMICO DEL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO		
9. ¿Está de acuerdo Ud., acerca de considerar como nuevo criterio el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado por el obligado al cuidado y desarrollo del alimentista?		

10. ¿El trabajo doméstico considerado como aporte económico afecta el principio de corresponsabilidad equitativa entre los padres?		
11. ¿Es correcto, que, el trabajo doméstico no remunerado sea considerado como el aporte del 50 % del que ostenta la tenencia del alimentista?		
12. ¿En el trabajo doméstico considerado como aporte económico no remunerado se logra determinar el criterio cuantificador y exacto del trabajo doméstico?		
INDISPENSABLE PARA SUBSISTENCIA		
13. ¿Es indispensable para la subsistencia de un alimentista los alimentos como tal, vivienda, salud, vestido y recreación?		
14. ¿Los jueces consideran como indispensable para la subsistencia del alimentista a los alimentos, vivienda, salud, vestido y recreación en forma conjunta y no por separado?		
15. ¿Un alimentista puede subsistir con S/. 300 soles mensuales?		
16. ¿El monto considerado como indispensable para la subsistencia de un alimentista debe ser establecida con cifras superiores a S/. 500 soles mensuales?		
OBLIGACIÓN DE PADRES		
17. ¿Los obligados una vez establecida la pensión alimenticia se olvidan de lo más importante, es decir de impartir valores, respeto, tradición, cultura y otros a sus hijos?		
18. ¿Respecto a cumplir con la obligación alimenticia es mejor lo ordenado por un juez que lo realizado vía conciliación?		
19. ¿La seguridad y cuidado del alimentista es obligación de los padres, sin embargo, estas se desvanecen cuando se producen disputas por pensión de alimentos?		
20. La obligación de los padres respecto a la pensión de alimentos debe ser hasta la edad de 25 años y no hasta los 28 años		

Anexo 5: Validación de expertos**TABLA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

Apellidos y nombres del experto: Candy Caro Baldeón

Título y/o Grado:

Ph. D ()	Doctor ()	Magister (x)	Licenciado ()	Otros. () Especifique
-----------	------------	----------------	----------------	------------------------

Universidad que labora: Universidad Peruana los Andes

Fecha: octubre de 2022

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante la tabla para evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre clima organizacional.

ITEMS	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	1		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	1		
3	¿El instrumento de recolección de datos, facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	1		
4	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	1		
5	¿La redacción de las preguntas es con sentido coherente?	1		
6	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición, se relacionan con cada uno de los elementos de los indicadores?	1		
7	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	1		
8	¿Del instrumento de medición, los datos serán objetivos?	1		
9	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	1		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso, y sencillo para que contesten y de esta manera obtener los datos requeridos?	1		
	TOTAL	10		

SUGERENCIAS: ninguna

Firma del experto:



 Candy Caro Baldeon

TABLA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Apellidos y nombres del experto: Angélica Sánchez Castro

Título y/o Grado:

Ph. D ()	Doctor (x)	Magister	Licenciado ()	Otros. () Especifique
-----------	--------------	----------	----------------	------------------------

Universidad que labora: Universidad Peruana los Andes

Fecha: octubre de 2022

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante la tabla para evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre clima organizacional.

ITEMS	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	1		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	1		
3	¿El instrumento de recolección de datos, facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	1		
4	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	1		
5	¿La redacción de las preguntas es con sentido coherente?	1		
6	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición, se relacionan con cada uno de los elementos de los indicadores?	1		
7	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	1		
8	¿Del instrumento de medición, los datos serán objetivos?	1		
9	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	1		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso, y sencillo para que contesten y de esta manera obtener los datos requeridos?	1		
	TOTAL	10		

SUGERENCIAS: ninguna

Firma del experto:



DRA. ANGELICA SANCHEZ CASTRO
D.N.I. Nro. 20591496

TABLA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Apellidos y nombres del experto: Lisette Campos Carpena

Título y/o Grado:

Ph. D ()	Doctor (x)	Magister	Licenciado ()	Otros. () Especifique
-----------	--------------	----------	----------------	------------------------

Universidad que labora: Universidad Peruana los Andes

Fecha: octubre de 2022

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante la tabla para evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre clima organizacional.

ITEMS	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	1		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	1		
3	¿El instrumento de recolección de datos, facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	1		
4	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	1		
5	¿La redacción de las preguntas es con sentido coherente?	1		
6	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición, se relacionan con cada uno de los elementos de los indicadores?	1		
7	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	1		
8	¿Del instrumento de medición, los datos serán objetivos?	1		
9	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	1		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso, y sencillo para que contesten y de esta manera obtener los datos requeridos?	1		
	TOTAL	10		

SUGERENCIAS: ninguna

Firma del experto:



Lisette Campos Carpena

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad

No corresponde, la investigación no se realizó en una institución, sino con abogados independientes.

Anexo 7: Documento de aceptación (de la entidad)

No corresponde, la investigación no se realizó en una institución, sino con abogados independientes.

Anexo 8: Consentimiento informado**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Chanchamayo, agosto de 2023.

Señora:.....

Me dirijo a Usted como investigador del tema de investigación titulado “Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo - 2023” de la Universidad Peruana Los Andes – Filial Chanchamayo, con la finalidad de extraer información de vital importancia para la elaboración de la tesis titulación líneas arriba.

En ese sentido, se solicita el permiso respectivo para aplicar el instrumento de encuesta que permitirá extraer información de esta provincia de Chanchamayo, 2023. Dicha información permitirá a través del análisis de resultado conocer contribuir a dicha investigación. Por tal motivo solicito a su persona la autorización para la toma de datos y aplicación de encuesta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima y admiración.

.....
Investigador

Nombres y apellidos.....

DNI N°.....

Por intermedio de la presente autorizo para que se tome los datos consignados en el instrumento.

Nombres y apellidos.....

DNI N°.....

Fecha.....

Anexo 9: Constancia de aplicación de instrumento (entidad)

No corresponde, la investigación no se realizó en una institución, sino con abogados independientes.

Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Ronaldo Jesus Cardenas Matos identificado con DNI N° 73689983, domiciliado en la provincia de Chanchamayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo-2023” haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Chanchamayo, 15 de mayo de 2023.



Ronaldo Jesus Cardenas Matos
DNI N° 73689983

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Greys Maura Alfaro Salazar identificado con DNI N° 70326714, domiciliado en la provincia de Chanchamayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Artículo 481 del Código Civil y la fijación de Derecho de Alimentos para menores, según letrados de Chanchamayo-2023” haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Chanchamayo, 15 de mayo de 2023.



Greys Maura Alfaro Salazar
DNI N° 70326714